Jeannette Rosentreter Z.

EL PROTOCOLO DE **ESTAMBUL** DE NACIONES UNIDAS

Y LA INVESTIGACIÓN DE LA **TORTURA** Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DURANTE LA **DEMOCRACIA EN CHILE**

Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Jeannette Rosentreter Z.

EL PROTOCOLO DE **ESTAMBUL** DE NACIONES UNIDAS

Y LA INVESTIGACIÓN DE LA **TORTURA** Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DURANTE LA **DEMOCRACIA EN CHILE**

Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

El Protocolo de Estambul de Naciones Unidas
y la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante democracia en Chile.

©Jeannette Rosentreter Z., 2022

Registro de Propiedad Intelectual Nº 2022-A-3519
ISBN: 978-956-17-1003-0
Derechos Reservados

© Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Calle Doce de febrero 21, Valparaíso
euvsa@pucv.cl
www.euv.cl
facebook.com/euv.cl
twitter.com/euv_cl
instagram.com/ euv.cl

Diseño: Alejandra Salinas C.
Corrección de pruebas: Pablo Jara V. / Marcelo Manríquez R.

Tirada: 300 ejemplares
Impreso en Gráfica LOM

HECHO EN CHILE

Índice

I. Introducción 7

II. Secciones 9

1. Protocolo de Estambul: Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 9

a) Qué es el Protocolo de Estambul 9

b) Uso del Protocolo de Estambul 10

c) Cuáles son sus áreas de indagación 11

2. Investigación Judicial y Legal de la Tortura 13

a) Objetivos de la investigación de casos de tortura 13

b) Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 13

c) Procedimientos para la investigación de casos de tortura 14

3. Marco Normativo Internacional 15

a) Disposiciones de la Convención contra la Tortura 17

B) Comité contra la Tortura (CAT): Observaciones Generales 18

C) Informes sobre Chile 19

4. Normas y Esquema de Obligaciones del Estado de Chile 25

III. Análisis de la situación de constatación de Protocolo de Estambul en Chile 31

a) Las dificultades para la constatación de la tortura 31

Prohibida su reproducción
Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

b) El proceso de aplicación del Protocolo de Estambul 33
c) Los actores relevantes del proceso 38

IV. Conclusiones y Recomendaciones 67
Referencias 73

prohibida su reproducción
Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

I. Introducción

El manual para la constatación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes permite investigar y documentar de mejor manera estas prácticas y sus efectos. Por lo mismo, es de mucha utilidad tanto para el proceso judicial como para la víctima sobreviviente la realización de una pericia para este efecto. Se desconoce si los jueces solicitan dicha evaluación a peritos del sistema público y cuál es el impacto en el proceso cuando se cuenta con estos antecedentes. A través de información anecdótica se ha reportado de algunos casos en que a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas durante la dictadura se les ha solicitado esta pericia pero se desconoce si bajo casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en democracia se realiza dicha solicitud. La utilización de esta pericia por parte de los jueces parece baja en los procesos de denuncia por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y esto puede dificultar la constatación de la vulneración. La implementación del mecanismo contra la tortura es relativamente reciente y no ha estado exento de dificultades y retrasos para su pleno funcionamiento.

El presente texto se estructura en las siguientes secciones. La primera sección aborda algunos aspectos centrales que permiten conocer qué es el Protocolo de Estambul, así como cuál es su uso y cuáles son sus áreas de indagación. La segunda sección trata acerca del objetivo de la investigación en casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los principios básicos para una investigación y documentación efectivas de estos casos y los procedimientos para realizar una investigación sobre presuntas torturas. En tercer lugar, se explicita el marco normativo internacional contenido en las disposiciones de la Convención contra la Tortura (CAT), el Protocolo Facultativo CAT, las Observaciones Generales N°2, N°3, N°4, el Sexto Informe Periódico del Estado de Chile relativo a la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del

Comité contra la Tortura de Naciones Unidas durante el 64° período de sesiones y una breve revisión de los Informes de la Sociedad Civil incorporados para el 6° Informe del Comité contra la Tortura respecto al Estado de Chile y una última sección que aborda algunos antecedentes históricos de la tortura en Chile como también la obligación del Estado de ajustarse a estándares internacionales respecto al delito de tortura y crear un mecanismo nacional independiente para la prevención de la tortura. Luego se realiza un análisis de datos e información obtenida por medio de entrevistas a actores relevantes y se entregan conclusiones y algunas recomendaciones. Las personas entrevistadas para esta investigación fueron las siguientes: Juez Daniel Urrutia L., 7° Juzgado de Garantía, Fiscal Paulina Díaz, Fiscalía Metropolitana Sur, Dr. Enrique Morales, Presidente del Departamento de DDHH del Colegio Médico, Psicóloga Elizabeth Lira K, Decana y Académica Universidad Alberto Hurtado, Psicóloga Francisca Pesse, Encargada del Programa de DDHH del SML, Abogado Francisco Bustos, querellante en causas de tortura, Abogado Francisco Ugás, querellante en causas de tortura, Abogado Rodrigo Bustos, Jefe de la Unidad Jurídica Judicial del INDH, Profesional médico especializado en tortura que solicitó reserva de su identidad.

Prohibida su reproducción
EDICIONES
PONTIFICIA UNIVERSIDAD

1 Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

En esta sección se abordará algunos aspectos centrales para conocer qué es el Protocolo de Estambul, así como cuál es su uso y cuáles son sus áreas de indagación.

a) Qué es el Protocolo de Estambul

El Protocolo de Estambul[1] es una guía que contiene las líneas básicas con estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una persona que se presuma o haya sido víctima de tortura o algún mal trato; y por las características del fenómeno de la tortura su aplicación considera un enfoque ecológico que reconozca el contexto en el que ocurrieron los hechos y esto involucra una investigación con carácter psicosocial que permita un abordaje único de cada caso. El Manual para la investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes conocido también como Protocolo de Estambul fue producto de un proceso de elaboración de más de 75 expertos que aportaron sus conocimientos y experiencia en la materia y que representaban a más de cuarenta organizaciones pertenecientes a quince países. El resultado final de esta iniciativa se presentó en agosto de 1999 al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos siendo adoptado en el año 2000 con la finalidad de facilitar a los Estados la documentación

[1] Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2004. Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Serie de Capacitación Profesional Nº 8/Rev.1. p.2. Nueva York y Ginebra. https://www.ohchr.org/documents/publications/training8rev1sp.pdf

eficaz de estos casos. El instrumento provee de lineamientos básicos para su aplicación y a aquellas áreas en las que debe indagar en las entrevistas con el fin de proveer una adecuada documentación respecto a los hechos y sus secuelas. Estos criterios no son taxativos y permiten obtener información general de cada caso. El informe final debe consignar la fecha de la evaluación, indicar si hay alguna restricción durante su aplicación, explicitar si existe consentimiento de la persona para su aplicación, la calificación profesional de el o los evaluadores, la historia psicosocial previa a los hechos incluyendo información respecto a datos personales y familiares. En general, lo consignado debe detallar las alegaciones de tortura y malos tratos, la exploración física exhaustiva y la historia y exploración psicológica.

b) Uso del Protocolo de Estambul

En relación al uso de este Protocolo y su vinculación con la documentación e investigación eficaz de los casos de tortura en Chile[2] se destaca que hay algunas buenas prácticas operando y que éstas debieran extenderse y destacando que existen esfuerzos de algunos jueces y juezas que toman los relatos de las personas afectadas y las envían al Servicio Médico Legal para un examen más profundo, solicitando prueba por medio de fotografías de lesiones y efectuando la denuncia directamente. El Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de Rancagua en 2014 propuso enfrentar este desafío internalizando en toda la institucionalidad pública el Protocolo de Estambul[3]. En esta misma dirección, el Fiscal Titular de la Procuraduría de Violencia Institucional, de la Procuraduría General de la Nación Argentina[4] refirió un grave caso en Argentina que se describió como desgarro en el hombro por esfuerzo desmedido de una persona detenida como una versión eufemística que los llevó a hablar con la persona, para conocer qué le había ocurrido, y con sus compañeros de celda. Los hechos rela-

[2] Instituto Nacional de Derechos Humanos; Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana - CESC; Ministerio Público de Chile. 2014. Seminario Internacional sobre Prevención e investigación de la Tortura: Dificultades y desafíos actuales. pp.73-74. Santiago de Chile.

[3] Ibíd. p. 86.

[4] Ibíd. p. 88.

tados fueron que "a esta persona la colocaron en una celda clásica de 3x1, rejas adelante, y le pusieron el plato de comida a una distancia a la cual no llegaba y esperaron. Estuvo días, horas así, hasta que el esfuerzo para llegar al plato de comida lo llevó a desgarrarse el hombro, en ese momento le abren la celda, le dan el plato, lo llevan a la enfermería y listo" relevando la responsabilidad que da tener conocimiento o sospecha de una determinada versión aséptica de los hechos y cómo esto puede facilitar encubrir un acto gravísimo como es la tortura y que se puede profundizar e investigar fácilmente con la aplicación del Protocolo de Estambul. En esta misma instancia los fiscales, Moya y Guzmán señalan que se requiere tener mecanismos efectivos para generar información de calidad respecto de aquellos casos en que se aprecian lesiones agregando que el Servicio Médico Legal (SML) cuenta con protocolos especializados en derechos humanos entre ellos el Protocolo de Estambul y que en la práctica es facultativo del Ministerio Público solicitar una pericia de este Servicio.

Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

c) Cuáles son sus áreas de indagación

El Protocolo investiga y documenta respecto a las señales físicas de tortura si es que existen, teniendo en cuenta que el hecho de que no se pueda visualizar señales físicas en ningún caso es indicativo de que no se ha producido tortura y se debe consignar el historial médico respecto de síntomas agudos y crónicos. El examen físico incluye el examen de la piel, la cara, el tórax y el abdomen, el sistema musculoesquelético, el sistema genitourinario, sistemas nerviosos central y periférico. El examen y evaluación abarca modalidades específicas de tortura como golpes y otras formas de traumatismo contuso, golpes en los pies, suspensión, otras torturas de posición, tortura por choques eléctricos, tortura dental, asfixia, tortura sexual, incluida la violación y la inclusión de pruebas de diagnóstico especializadas si es necesario[5]. Por otra parte,

[5] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2004. Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Páginas 61-85. Nueva York y Ginebra.

investiga y documenta respecto a los indicios psicológicos de la tortura, ya que se considera que el carácter extremo de la experiencia de tortura se relaciona con consecuencias mentales y emocionales cualquiera haya sido el estado psicológico previo de la persona. Las consecuencias psicológicas de la tortura dicen relación con la significación personal, el desarrollo de la personalidad y los factores sociales, políticos y culturales. El instrumento busca posibles secuelas psicológicas. La o el psicólogo que realiza la evaluación deberá intentar establecer una relación entre el sufrimiento mental y el contexto de las creencias y normas culturales de la persona que alega haber sido víctima de tortura. Entre las reacciones psicológicas más frecuentes se encuentran la reexperimentación del trauma, evitación y embotamiento emocional, hiperexcitación, síntomas de depresión, disminución de la autoestima y del sentido del futuro, disociación, despersonalización y comportamiento atípico, quejas somáticas, disfunciones sexuales, psicosis, consumo excesivo de sustancias psicotrópicas y daño neuropsicológico, siendo los diagnósticos más frecuentes el estrés postraumático, la depresión grave y los cambios duraderos de la personalidad[6]. La evaluación debe formular una opinión clínica y recomendaciones. Algunas consideraciones generales respecto a las entrevistas dicen relación con tomar salvaguardias de procedimiento con respecto a los detenidos, procedimientos establecidos para visitas oficiales a centros de detención, técnicas de obtención de la información respetando reglas básicas y la documentación de los antecedentes como: historia psicosocial y previa al arresto, resumen de la detención y los malos tratos, circunstancias de la detención, lugar y condiciones de detención, métodos de tortura y malos tratos, evaluación de los antecedentes, examen de los métodos de tortura, riesgo de nueva traumatización del entrevistado, uso de intérpretes, consideraciones de género, indicaciones para la remisión a otros especialistas, interpretación de los hallazgos y conclusiones[7].

[6] Ibíd. pp. 86-92.

[7] Ibíd. pp. 47-60.

2 Investigación Judicial y Legal de la Tortura

Esta sección aborda el objetivo de la investigación en casos de tortura y otros tratos crueles o penas inhumanos o degradantes, los principios básicos para una investigación y documentación efectivas de estos casos y los procedimientos para realizar una investigación sobre presuntas torturas.

a) Objetivos de la investigación de casos de tortura

El derecho internacional obliga a los Estados a investigar con prontitud e imparcialidad todo caso de tortura que se notifique respetando los principios fundamentales de toda investigación sobre casos de tortura como son competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad, los que son compatibles con todo tipo de sistema jurídico. El objetivo de la investigación en presuntos casos de tortura consiste en aclarar los hechos con el fin de identificar a los responsables de los hechos y conducir y facilitar su procesamiento como también apoyar los procesos de obtención de reparación de las víctimas por medio de la información recopilada siendo necesario para ello intentar obtener declaraciones de las víctimas de la presunta tortura como también preservar las pruebas que puedan permitir el eventual procesamiento de los responsables. Se deberá identificar a posibles testigos y determinar cómo, cuándo y dónde se han producido los presuntos hechos de tortura.

b) Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos crueles o penas inhumanos o degradantes dicen relación con un consenso entre los diferentes actores relevantes en el tema de la investigación de casos de tortura que han identificado como objetivos aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias, determi-

nar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos y facilitar el procesamiento y castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación. Además, entregar información que permita demostrar la necesidad de reparación por parte del Estado sea de tipo financiera, atención médica o rehabilitación. Deberá iniciarse una investigación aun cuando no exista denuncia expresa si hay indicios de eventuales torturas o malos tratos y quienes investiguen los hechos deben ser independientes de los presuntos autores y del organismo al que los presuntos autores pertenezcan para contar con la necesaria competencia e imparcialidad pudiendo solicitar investigaciones a expertos imparciales de cualquiera de las áreas requeridas y podrán acceder a los resultados para realizar finalmente un análisis de éstos y una discusión que permita formular conclusiones y recomendaciones[8].

c) Procedimientos para la investigación de casos de tortura

En las situaciones en que exista sospecha de que funcionarios públicos puedan encontrarse involucrados en actos de tortura incluida la posibilidad de haber tolerado y ordenado el uso de la tortura, no se contará con las condiciones necesarias para una investigación objetiva e imparcial y por lo mismo deberá constituirse una comisión especial de indagación. También puede ser necesaria una comisión de este tipo cuando se ponga en tela de juicio la experiencia o la imparcialidad de los investigadores. Los procedimientos para llevar a cabo una adecuada investigación de actos de tortura deben considerar la determinación del órgano investigador adecuado, entrevistar a la presunta víctima y a otros testigos, asegurar y obtener pruebas físicas, indicios médicos y fotografías. También se tendrá en cuenta respecto a la comisión de indagación que deberá definir el objeto de la investigación y las facultades de la comisión, los criterios para la selección de miembros y el personal de la comisión[9].

[8] Ibíd. pp. 31-33.

[9] Ibíd. pp. 34-46.

3 Marco Normativo Internacional

En esta sección se explicita el marco normativo internacional contenido en las disposiciones de la Convención contra la Tortura (CAT), el Protocolo Facultativo CAT, las Observaciones Generales N°2, N°3, N°4, el Sexto Informe Periódico del Estado de Chile relativo a la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas durante el 64° período de sesiones y una breve revisión de los Informes de la Sociedad Civil que fueron incorporados para el 6° Informe del Comité contra la Tortura respecto al Estado de Chile.

Prohibida su reproducción
EDICIONES UNIVERSITARIAS DE VALPARAÍSO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

La tortura es uno de los crímenes que más significativamente lesiona a la comunidad internacional por los alcances de sus efectos y atentar no solamente contra el bienestar físico y emocional de la persona sino además, por ser capaz de lesionar tanto la dignidad como la voluntad de comunidades vulnerables. A pesar del hecho de que exista una normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que prohíben explícitamente en cualquier circunstancia su práctica, ésta es muy extendida y es esta inconsistencia respecto a su prohibición absoluta y su prevalencia la que, releva la urgente necesidad de que los Estados identifiquen y pongan en práctica medidas eficaces para prevenirla[10]. Amnistía Internacional señala que en "un estudio realizado... sobre los expedientes de investigación pertenecientes al periodo comprendido entre 1997 y mediados de 2000 concluyó que, durante esa época, la organización había recibido informes sobre tortura y malos tratos a manos de agentes del Estado en más de 150 países. En más de 70 había habido presos políticos entre las víctimas, y, según los informes, en más de 130 habían sufrido torturas o malos tratos delincuentes comunes o presuntos delincuentes.

[10] Ibíd. pp. 1-2.

Asimismo, los informes indicaban que en más de 80 se habían producido muertes como consecuencia de torturas"[11]. Es relevante considerar que en el año 2000 la Organización de Naciones Unidas contaba con 189 países miembros[12]. La Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 5 que "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"[13]. En 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[14], en su artículo 7 prohíbe la tortura y los malos tratos. De igual manera se prohíbe en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales[15] de 1950, la Convención Americana sobre Derechos Humanos[16] de 1969, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos[17] de 1981. Así como también se establece su total prohibición en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[18] de 1975 y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[19] de 1984. Del mismo modo, se recoge esta prohibición en el Derecho Internacional humanitario mediante el

Prohibida su reproducción
Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

11 Amnistía Internacional. 2003. Contra la Tortura. Manual de Acción. p.18. Madrid. España. http://www.corteidh.or.cr/tablas/22965.pdf

12 Naciones Unidas. Crecimiento de Número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, desde 1945 al presente. Extraído el 18 de julio de 2019 en: https://www.un.org/es/sections/member-states/growth-united-nations-membership-1945-present/index.html

13 Asamblea General de Naciones Unidas. 1948. Declaración Universal de Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

14 Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General. Resolución 2200 A (XXI).

15 Corte Europea de Derechos Humanos. Consejo de Europa. 1950. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma. https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

16 Organización de Estados Americanos. 1969. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica.

17 Organización de la Unidad Africana. 1981. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno. Kenya. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf

18 Naciones Unidas. 1975. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx

19 Naciones Unidas. 1984. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx

Convenio de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949[20].

a) Disposiciones de la Convención contra la Tortura

La Convención señala que "se entenderá por el término ´tortura` todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia unicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas"[21]. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura señala que la prevención efectiva de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes requiere educación y una combinación de diversas medidas legislativas, administrativas, judiciales así como de otros destacando el hecho de que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos declaró firmemente que los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención[22].

[20] Comité Internacional de la Cruz Roja. 2014. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. Artículo del 1 de enero de 2014. Extraído el 30 de julio de 2019 en: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales

[21] Naciones Unidas. 1984. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 1. Asamblea General. Resolución 39/46.

[22] Naciones Unidas. 2003. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asamblea General. Quincuagésimo séptimo período de sesiones. A/RES/57/199.

b) Comité contra la Tortura (CAT): Observaciones Generales

En la Observación General N°2 el CAT señala que un Estado "al tipificar el delito de tortura separadamente del de lesiones u otros delitos análogos... considera que los Estados Partes promoverán directamente el objetivo general de la Convención de impedir la tortura y los malos tratos"[23]. También agrega que esto aporta a visibilizar la gravedad de este delito y que su inclusión en el Código Penal facilitará establecer una sanción adecuada reforzando el efecto disuasivo de la prohibición facilitando que las y los funcionarios competentes puedan detectar este delito y finalmente, esto facilitará el rol de observación y monitoreo de la sociedad civil y la opinión pública para denunciar actos u omisiones por parte del Estado que violen la Convención. El Comité ha destacado la importancia del uso de procedimientos de investigación como el Protocolo de Estambul de 1999 para impedir la tortura[24]. La Observación General N°3[25] establece que los Estados Partes deben adoptar un planteamiento integrado y de largo plazo que incluya procedimientos que permitan determinar y evaluar las necesidades de las personas que han padecido tortura basado entre otros en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como Protocolo de Estambul sobre todo en lo referido necesidad de rehabilitación. También se refiere a las medidas concretas esenciales que los Estados deben considerar para la prevención de la tortura y los malos tratos entre las cuales indica la necesidad de impartir formación específica sobre el Protocolo de Estambul a los profesionales de las áreas de la medicina, el derecho y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley con el fin de fortalecer el ámbito de las garantías de no repetición. Respecto a los mecanismos

---

[23] Naciones Unidas. Comité contra la Tortura. 2008. Observación General Nº 2. Aplicación del artículo 2 por los Estados PARTES. Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. p.4. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8782.pdf

[24] Ibíd. p. 5.

[25] Naciones Unidas. Comité contra la Tortura. 2012. Observación General Nº 3 (2012). Aplicación del artículo 14 por los Estados Partes. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. CAT/C/GC/3. pp. 3-7. Español.

eficaces para presentar quejas y llevar a cabo investigaciones destaca el hecho que la investigación debe incluir como práctica corriente un examen forense físico y psicológico conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Estambul. En este sentido, "el Comité considera que la formación del personal pertinente de policía, penitenciario, médico, judicial y de inmigración, incluida la formación sobre el Protocolo de Estambul, es fundamental para que las investigaciones sean eficaces"[26]. Por otra parte, la Observación General N°4 en relación a las medidas preventivas para garantizar el principio de no devolución cuando una persona alegue haber sido torturada con anterioridad se le debe remitir "a un examen médico independiente y gratuito, de conformidad con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) [y] proporcionar capacitación efectiva al personal médico y de otro tipo que trate a las personas privadas de libertad, los migrantes y los solicitantes de asilo para la detección y la documentación de las señales de tortura, teniendo en cuenta el Protocolo de Estambul"[27].

Prohibida su reproducción
Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

c) Informes sobre Chile

Las Observaciones finales sobre el Sexto Informe Periódico de Chile emitido por el Comité contra la Tortura[28] si bien reconoce como positiva la presentación del informe lamenta que haya sido presentado con más de tres años de retraso y respecto a la formación para los miembros de las fuerzas de orden y seguridad pública (Carabineros y Policía de Investigaciones), funcionarios de instituciones penitenciarias (Gendarmería) y de la administración de justicia señala que el Comité reconoce "las actividades de capacitación organizadas por el Servicio Médico Legal para los profesionales —peritos, médicos y psicólogos— que parti-

---

[26] Ibíd. p. 8.

[27] Naciones Unidas. 2017. Observación General N° 4. Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Comité contra la Tortura. CAT/C/GC/4. pp. 4-5.

[28] Naciones Unidas. Comité contra la Tortura. 2018. Observaciones finales sobre el Sexto Informe Periódico de Chile. CAT/C/CHL/CO/6. p.10. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/CHL/CO/6&Lang=es

cipan directamente en la investigación y documentación de la tortura sobre la forma de detectar y documentar las secuelas físicas y psicológicas de la tortura y los malos tratos de conformidad con el Manual de investigaciones y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)" e insta al Estado a "velar por que todo el personal competente, incluido el personal médico, reciba formación específica que le permita detectar los casos de tortura y malos tratos de conformidad con el Protocolo de Estambul; elaborar y aplicar una metodología para evaluar la eficacia de los programas de educación y formación sobre la Convención y el Protocolo de Estambul; velar por que todos los miembros de las fuerzas del orden, jueces civiles y militares y fiscales reciban cursos obligatorios de formación en que se ponga de relieve la relación entre las técnicas de interrogatorio no coercitivas, la prohibición de la tortura y los malos tratos y la obligación de los órganos judiciales de invalidar las confesiones obtenidas bajo tortura"[29]. El Comité contra la Tortura señala como sus principales motivos de preocupación la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la legislación antiterrorista y su aplicación poniendo especial énfasis en las confesiones obtenidas mediante coacción lamentando el hecho de que el Estado no haya proporcionado información sobre las decisiones adoptadas por los tribunales de rechazar como prueba las confesiones obtenidas bajo tortura como se explicita en los recientemente llamados Principios de Méndez[30] y exponiendo como especial motivo de preocupación de la Comisión el caso de José Peralino Huinca, miembro del pueblo mapuche y condenado junto a otras dos personas, todos del pueblo mapuche por el crimen en 2013 del matrimonio Luchsinger-Mackay y quien denunció haber sido sometido a torturas con el fin de obligarlo a confesar. También expresa su preocupación por la brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza, las denuncias de violencia sexual policial contra mujeres y

[29] Ibíd. p. 10.

[30] Naciones Unidas. 2021. Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información. Adoptados en mayo de 2021. Iniciativa contra la Tortura, Asociación para la Prevención de la Tortura y el Centro Noruego de Derechos Humanos. www.interviewingprinciples.com

niñas, la investigación, enjuiciamiento y sanción de actos de tortura y malos tratos, las condiciones de reclusión y los regímenes disciplinarios, las muertes en custodia, las muertes de menores y denuncias de tortura, malos tratos y abuso sexual en los centros residenciales de protección de la red del Servicio Nacional de Menores y los malos tratos a personas con discapacidad y de la tercera edad. La sociedad civil por otra parte, aportó con diversos informes alternativos que fueron incorporados al Sexto Informe del Comité contra la Tortura respecto al Estado de Chile. Estos aportes fueron realizados por la ONG Comunidad y Justicia, Corporación Opción, Brújula Intersexual Chile, Centro de Defensa e Investigación Sur CIDSUR, Centro de Salud Mental y Derechos humanos CINTRAS, Casa Memoria José Domingo Cañas Fundación 1367 y Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género.

El reporte de la ONG Brújula Intersexual Chile concluye que Chile está incumpliendo sus obligaciones hacia las personas intersexuales en virtud de la Convención contra la Tortura y considera necesario incluir lo sugerido por los relatores respecto al tratamiento de las personas intersexuales en Chile como "tomar las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias para garantizar el respeto de la integridad física y la autonomía de las personas intersexuales y garantizar que nadie sea sometido a procedimientos médicos o quirúrgicos innecesarios durante la infancia y que pueda participar en la toma de decisiones y dar su consentimiento pleno, libre e informado... [y] realizar investigaciones de informes de tratamiento quirúrgico y otro tratamiento médico de personas intersexuales sin consentimiento efectivo y adoptar disposiciones legales para proporcionar reparación a las víctimas de dicho tratamiento, incluida una compensación adecuada"[31]. La ONG CINTRAS refiere que respecto a los jóvenes víctimas de represión policial "desde el año 2011 hasta la fecha se observa un recrudecimiento del maltrato de la fuerza pública dirigido a estudiantes menores de edad y jóvenes. En

[31] Brújula Intersexual Chile. 2018. Intersex Genital Mutilations Human Rights Violations Of Persons With Variations Of Sex Anatomy. NGO Report to the 6th Report of Chile on the Convention against Torture (CAT). Zúrich. p 19. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/CHL/INT_CAT_CSS_CHL_31668_E.pdf

el caso de las estudiantes mujeres, la violencia sexual se ha constituido en una vulnerabilidad especial". Por lo anterior, el Estado de Chile debe garantizar "que los médicos de los servicios de atención primaria o secundaria de salud, responsables de la constatación de lesiones de los detenidos, se ajusten a protocolos y estándares internacionales, incluso el Protocolo de Estambul... asegurar la privacidad y la evacuación de informe exhaustivo de las lesiones observadas" [32]. La Corporación Opción respecto a los casos de tortura cometidas por agentes de Carabineros y Policía de Investigaciones contra niños, niñas y adolescentes en Chile en contexto de manifestaciones y las denuncias por violencia policial alienta al Estado a "generar los procedimientos para que las denuncias de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes sean investigados, de manera pronta e independiente; que los responsables sean sancionados y que las víctimas reciban las reparaciones correspondientes...[además] a tomar todas las acciones conducentes a resguardar los derechos de los niños y niñas pertenecientes a pueblos indígenas en el contexto de la función policial"[33]. Por otra parte, el Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género[34] en su informe alternativo refiere que "la modificación al Código Penal no se encuentra en el marco de una nueva política pública en materia de tortura, lo que implica que persiste la ausencia de medidas especiales de capacitación a funcionarios/as para poder prevenir, investigar y sancionar adecuadamente la tortura. Tampoco se establecieron medidas dirigidas a las fuerzas de orden y

[32] Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS). 2018. Informe Alterno al Comité contra la Tortura. Comité contra la Tortura. Sesión 64. 23 de julio 2018 – 10 de agosto 2018. Ginebra. Santiago de Chile. pp. 20, 22. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fCSS%2fCHL%2f31666&Lang=es

[33] Corporación Opción. 2018. Informe Alternativo de Corporación Opción al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas relativos a la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el marco del Sexto Examen Periódico del Estado de Chile. Pág. 6. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/CHL/INT_CAT_CSS_CHL_31657_S.pdf

[34] Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género y otros. 2018. Informe de la Sociedad Civil de Chile al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas relativos a la Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el marco del Sexto Examen Periódico del Estado de Chile. pp.3-4. Chile. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fCSS%2fCHL%2f31664&Lang=es

seguridad, al Ministerio Público o a los tribunales de justicia ni a las unidades del Servicio Médico Legal"; por lo que recomiendan al Estado la elaboración de una política pública intersectorial sobre tortura que desarrolle medidas de prevención, capacitación a funcionarios y recursos adecuados para llevar a cabo sus objetivos junto con capacitar al funcionariado público para que cumpla adecuadamente su función de prevenir, detectar, investigar y sancionar la tortura. La ONG Comunidad y Justicia[35] en su informe sombra releva la adopción por la CIDH de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas señalando que en relación a la tortura en las cárceles, estos promueven los estándares mínimos que deben existir en los establecimientos de privación de libertad y recomienda darle mayores atribuciones y una mejor formación a la Unidad de Derechos Humanos de Gendarmería y posicionarla dentro de la institución. El reporte de la Fundación 1367[36] señala que en relación a la formación y capacitación en Protocolo de Estambul esta ha sido llevada a cabo por el Colegio Médico en conjunto con el INDH realizando cursos y talleres pero estos contenidos no han sido incluidos en la malla de contenidos de las carreras que se relacionen con el sector público y por lo mismo, la aplicación del Protocolo de Estambul por parte de funcionarios públicos no se ha realizado en la práctica, lo que dificulta la prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Por lo mismo, la Comisión de Observadores de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas denuncian la no aplicación del Protocolo de Estambul y malos tratos por parte de los funcionarios de la salud hacia los y las detenidas menores de edad, hombres, mujeres y personas pertenecientes a los Pueblos Originarios. Finalmente, el Observatorio Ciudadano (OC) y el Centro de Investigación y Defensas Sur (CIDSur) refiere una gran desprotección hacia las víctimas del pueblo mapuche respecto de las

[35] ONG Comunidad y Justicia. 2018. Informe Sombra de la Sociedad Civil sobre el Sexto Informe Periódico de Chile. pp.4,18. Santiago de Chile. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fCSS%2fCHL%2f31662&Lang=es

[36] Casa Memoria José Domingo Cañas. Fundación 1367. 2018. Tortura en Chile Informe Periódico para su presentación al Comité contra la Tortura (CAT). p. 20. Santiago de Chile. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fCSS%2fCHL%2f31659&Lang=es

querellas presentadas por delitos de tortura, ya que el Ministerio Público es quien lleva adelante las causas en las cuales se ha criminalizado constantemente la dirigencia mapuche agregando que las denuncias de tortura se encuentran ligadas con la actuación de miembros de la Policía de Investigaciones o Carabineros quienes colaboran con el Ministerio Público en la recolección de pruebas en causas judiciales que se llevan contra de miembros del pueblo mapuche, lo que implica que "quienes son colaboradores directos del Ministerio Público en todas sus investigaciones, cuando se ven denunciados por delitos de tortura, deben ser investigados por sus ´compañeros de trabajo`, lo que evidentemente genera una desprotección a la víctima, pues no hay distinción en quien acusa, y quien investiga el delito que denunciaste" [37]. Señalan que el actuar del Ministerio Público raya la legalidad, ya que no ha llevado a cabo las diligencias mínimas establecidas cuando se investigan delitos de tortura y muy por el contrario ha solicitado el cierre en innumerables ocasiones y negando también la posibilidad de que el delito sea investigado por la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio Público creada en 2017 para investigar este tipo de delitos. Una de las menciones más destacadas en el informe de CIDSur es la referida al uso de prueba obtenida bajo tortura del comunero mapuche José Peralino en el caso "Luchsinger- Mackay" la que fue utilizada como base para su propia condena a cinco años de presidio y la de dos comuneros mapuche a la pena de 18 años. Finalmente, recomienda derivar los casos de tortura y apremios ilegítimos a la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio Público para investigar los casos en que estén vinculadas las policías.

[37] Observatorio Ciudadano y Centro de Investigación y Defensas Sur (CIDSur). 2018. Informe complementario de organizaciones de Sociedad Civil de Chile al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas con motivo del Sexto Informe Periódico del Estado de Chile relativo a la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (CAT/C/CHL/6). Págs. 21-22. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/CHL/INT_CAT_CSS_CHL_31661_S.pdf

4 Normas y Esquema de Obligaciones del Estado de Chile

Esta sección aborda algunos antecedentes históricos de la tortura en Chile como también la obligación del Estado de ajustarse a estándares internacionales respecto al delito de tortura y la creación de un mecanismo nacional independiente para la prevención de la tortura. En el texto de Medina[38] respecto al modo de proceder del Santo Oficio, el autor refiere que para apremiar al reo a la confesión de su delito disponían los inquisidores del tormento, el cual se aplicaba *in caput propium* o *in caput alienum*. El primero por hechos atribuibles al delincuente y el segundo para la delación de sus cómplices, también se aplicaba por la intención del reo de cometer el delito. Los antecedentes históricos de la tortura en Chile se encuentran ya detallados en 1891 por Robustiano Vera[39] quien señala que la Constitución en su artículo 145 dispone que no se puede aplicar tormento alguno al reo en causa criminal y refiere las enormes dificultades para probar los tormentos ordenados por jueces a subalternos cuando se procede a "torturaciones" y menciona los castigos más frecuentes para arrancar confesiones. Por otra parte, Rojas Flores[40] refiere que muchas formas de represión y amedrentamiento político fueron acompañados de flagelaciones habituales hacia los dirigentes laborales sin embargo, no ocurría lo mismo con el resto de la oposición que no había recibido un trato tan denigrante hasta el caso de quien había sido Director del Trabajo durante el gobierno de Ibáñez y que por lo mismo, causó mucho impacto por ser considerado un

Prohibida su reproducción
Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

---

38 Medina, J.T. 1952. Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile. Fondo Histórico y Bibliográfico J.T Medina. Capítulo VIII. Págs. 144-145. Santiago de Chile.

39 Vera, R. 1891. El azote, el tormento y las incomunicaciones como medios de descubrir los delitos. En *Legislación y Jurisprudencia. Ciencias políticas y sociales*. Revista Forense Chilena. Tomo VII-N°8. pp. 586-587. Concepción.

40 Rojas, J. 1993. La dictadura de Ibáñez y los sindicatos (1927-1931). Colección Sociedad y Cultura. Centro de Investigaciones Diego Barros Arana. Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Editorial Universitaria. S.A. Pág.43. Santiago de Chile.

conspirador alessandrista siendo brutalmente torturado. Lira y Loveman abordan la práctica de la tortura en Chile en contra de adversarios políticos desde la Colonia hasta 2010, afirmando que "la dictatura militar, que se instaló en 1973, hizo de la tortura una política pública, aplicándola de manera sistemática y masiva, en una medida que no tenía precedentes en Chile"[41]. En su trabajo señalan que ha existido legitimidad cultural y política de la aplicación de torturas a los enemigos del Estado en Chile desde el periodo colonial y escogen algunos hitos de la historia nacional para retratarlo como "el movimiento de la independencia y la reconquista española (1814- 1817); la formación del ´estado portaliano` (1833-1861); la guerra civil de 1891; la dictadura de Carlos Ibáñez (1927- 1931); la creciente polarización de la política entre 1932 y 1973 y la dictadura militar, (1973- 1990) y el periodo post 1990"[42]. Aseguran que "fue una práctica aceptada desde la Colonia hasta la República, ejercida por agentes oficiales, con conocimiento de las autoridades que toleraban o ignoraban deliberadamente su existencia"[43] y agregan que "la aplicación de torturas en Chile nunca fue considerado un asunto de gran importancia antes de la década de 1970"[44]. El Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura[45] también conocido como Informe Valech contiene elementos del contexto en que se desarrolla la prisión política y tortura en Chile, los métodos de tortura que fueron utilizados, los recintos de detención, el perfil de las víctimas, las consecuencias de la prisión política y la tortura tanto para las víctimas como para sus familias y propuestas para llevar a cabo

Derechos reservados © Ediciones Universitarias de Valparaíso Pontificia Universidad

41 Lira E. y Loveman B. 2013. La Tortura como política: Chile 1810-2010. Capítulo publicado en *Las políticas de la memoria en Chile: desde Pinochet a Bachelet.* Editores Katherine Hite, Cath Collins y Alfredo Joignant. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales. p. 2.

42 Ibíd. p. 2.

43 Ibíd. p. 33

44 Ibíd. p. 35

45 Ministerio del Interior. 2005. Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Impresión La Nación S.A. Santiago de Chile. http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0053682.pdf

el proceso de reparación a las víctimas. La psicóloga Elizabeth Lira plantea la pregunta respecto a "¿Qué se requiere para reparar a esas personas vulneradas en su dignidad, en su cuerpo, en su psiquismo? Las propias víctimas señalan que requieren que se reconozca lo ocurrido, que se establezca la verdad; que se establezca formalmente la veracidad sobre los hechos que padecieron... las personas señalan que requieren que se identifique a los responsables y que estos sean sancionados"[46]. Agrega que el tema de la tortura era un fantasma en 1990 cuando se consideró las situaciones vividas por los presos políticos y que un registro de estas violaciones de derechos humanos treinta años después era demasiado extemporáneo y que de "las personas declarantes, entre el 90 % y el 94% en las dos instancias de recepción de testimonios (2003-2004 y 2010-2011) señalaron haber sido torturadas"[47]. Afirma que en Chile "se ha torturado regularmente para obtener la confesión del prisionero durante dos siglos por lo menos... [y que] tenemos una cultura donde ha habido una legitimidad y una tolerancia a aplicar el dolor, muchas veces en nombre del bien común" y que en ese sentido no es suficiente con la rehabilitación a las víctimas sino que es necesario un proceso mayor que implica una rehabilitación de las ideas de los profesionales, policías, de todos los que trabajan con este tema, los jueces y juezas y también de toda la sociedad"[48].

Ediciones Universitarias UC
Pontificia Universidad Católica de Chile

[46] Lira E. 2014. Prevención e investigación de la Tortura. Dificultades y Desafíos Actuales. En *Seminario Internacional sobre Prevención e Investigación de la Tortura: Dificultades y desafíos actuales.* 4 de septiembre 2014 (Ponencia) Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos; Fiscalía Ministerio Público de Chile; Instituto de Asuntos Públicos. Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana. Universidad de Chile: p. 116.

[47] Ibíd., p. 118.

[48] Ibíd., p. 120.

El Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2015[49] de la UDP señala que la tortura es un recurso inherente al ejercicio de la fuerza estatal y su utilización se da tanto en tiempos de democracia como de dictadura. Agrega que no existe una política general en las instituciones como el Ministerio Público y Defensa que protocolice las actuaciones de sus funcionarios y los procedimientos para una denuncia que permitan constatar un posible acto de tortura y otros tratos. También refieren que en el caso de los funcionarios de la salud no siempre existe buena disposición para la constatación de lesiones luego de la detención de una persona, por lo que muchas veces se realiza una constatación superficial o se omite constatar lesiones. Al respecto recomienda "elaborar un procedimiento común y estandarizado vinculante para todas las instituciones del sistema penal que señale cómo se debe actuar o reaccionar ante una denuncia de tortura y, junto a la anterior, cuáles son las diligencias investigativas que debe realizar cada institución involucrada... se debe tomar en consideración para esto el Protocolo de Estambul... [y] mejorar la oferta de capacitación y formación de policías, fiscales, defensores y jueces en relación a estándares internacionales sobre tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes"[50].

En Chile, la Ley N°20.357[51] que fue publicada en julio de 2009, tipifica la tortura como un crimen de lesa humanidad existiendo condiciones de contexto que digan relación con un ataque generalizado y de tipo sistemático en contra de la población civil. Por otra parte, la Ley N°20.968[52] de noviembre de 2016 tipifica el delito de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes ajustándose a los estándares internacionales en derechos humanos e incorporando el tipo penal de tortura en vez del concepto de apremios ilegítimos utilizado hasta entonces e incor-

[49] Perret, S., Alcaino, E. 2015. Capítulo 3 La Tortura en Chile: Estado Actual desde la Reforma Procesal Penal en Informe Anual sobre Derechos Humanos. Centro de Derechos Humanos UDP. Facultad de Derecho. Ediciones Universidad Diego Portales. pp. 123, 146. Santiago de Chile.

[50] Ibíd. p. 158.

[51] Ministerio de Relaciones Exteriores. 2009. Ley N° 20.357. Tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra. https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1004297

[52] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2016. Ley N° 20.968. Tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes. https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1096847

porando los cuatro elementos inherentes a la tortura y explícitos en los diferentes instrumentos internacionales como son el causar dolores o sufrimientos graves, la intencionalidad, el propósito o fin concreto y la intervención o actuación de un funcionario funcionaria pública o de un particular con su aquiescencia. Además, incluye en el concepto de tortura los dolores o sufrimientos de tipo sexual. El Sexto Informe Periódico de Chile ante el Comité contra la Tortura[53] de las Naciones Unidas menciona la Ley N°20.357 publicada el 18 de julio de 2009 que tipifica la tortura como crimen de lesa humanidad cuando ocurre en un contexto de ataque generalizado y sistemático dirigido en contra la población civil y la Ley N°20.968 publicada el 22 de noviembre de 2016 que tipifica el delito de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes y que modifica el Código Penal sustituyendo el artículo 150A para ajustarlo a los estándares internacionales incluyendo además, la imprescriptibilidad de la tortura respecto a crímenes de lesa humanidad y que ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema señalando que este principio ha sido aceptado como una norma de *jus cogens* por el derecho internacional. Por otra parte, con la entrada en vigencia de la Ley N°20.502 la Policía de Investigaciones y Carabineros pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional, quedaron vinculadas a nivel administrativo y político a la nueva Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública siendo relevante esto dado que "los estándares internacionales en materia de seguridad democrática y derechos humanos recomiendan el establecimiento de un gobierno político de la seguridad, donde el actuar policial esté sometido al control político [y]... las fuerzas de orden y seguridad contemplan procedimientos administrativos para investigar y sancionar disciplinariamente a los funcionarios/as que hagan uso excesivo de la fuerza o que en el ejercicio de sus funciones cometan delitos contra particulares. Cabe destacar que Carabineros cuenta con protocolos para el mantenimiento del orden público, los cuales sistematizó y publicó en julio de 2014, luego de un proceso de revisión para ajustarlos a la normativa nacional e internacional en

[53] Gobierno de Chile. 2017. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sexto Informe Periódico de Chile ante el Comité contra la Tortura. Santiago de Chile.

materia de derechos humanos"[54]. En los avances legislativos más recientes tenemos que el 25 de abril del 2019 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.154[55] que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que busca establecer mecanismos efectivos para la prevención y protección de la tortura en aquellos lugares donde se pudieran encontrar personas privadas de su libertad, reservadas a la vigilancia del Estado en concordancia con las llamadas Reglas Nelson Mandela de 2015[56] que establecen las reglas mínimas para una buena gestión carcelaria y el respeto de los derechos de los reclusos.

prohibida su reproducción
Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

[54] Ibíd. pp. 12, 15.

[55] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2019. Ley N° 21.154. Designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

[56] Naciones Unidas. 2015. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Adoptadas en diciembre de 2015 por la Asamblea General.

El análisis se abordará desde tres ejes temáticos centrales: 1) Las dificultades para la constatación de la tortura 2) el proceso de aplicación del Protocolo de Estambul y 3) los actores relevantes del proceso.

a) Las dificultades para la constatación de la tortura

Una de las principales dificultades para la constatación de los actos de tortura se refiere a que las personas no denuncian porque no existen las condiciones y señalan no sólo haber sufrido ellas mismas las vulneraciones sino haber presenciado esto hacia otras personas. Al respecto, un médico con experiencia en el tema señala que "no existen muchos lugares donde realizar una pericia médico legal o de derechos humanos. Se puede recurrir a escasos profesionales del ámbito de derechos humanos. Sólo la solicitan los jueces. Aquellos que realizan la tortura esconden los medios probatorios. En las cárceles las víctimas de estos delitos no denuncian por amenazas o por cultura carcelaria, lo que dificulta su persecución y sanción. A veces, se ve como parte de la persecución penal no distinguiéndolo del uso de la fuerza". Agrega que todos conocen el Protocolo de Estambul y las conceptualizan como recomendaciones de organismos internacionales que proponen medios probatorios para que los organismos dejen constancia y sirva para efectos de prueba, agregan que las evaluaciones son ordenadas por el Tribunal y que en la constatación se debe trabajar con indicadores secundarios, algunos inespecíficos y que se debe situar los síntomas en contexto. Una experta en el tema señala su creencia de que la tortura que se ejerce sin un contexto ideológico es más devastador. Un experto con experiencia como abogado querellante en causas de tortura dice que "una de las mayores dificultades para la constatación es el transcurso del tiempo, las heridas que quedaron son psicológicas y uno ve montones de medicamentos.

En los 90 no se trabajó en constatar estos hechos". Los abogados querellantes que participan en el ámbito penal y criminal refieren la dificultad de contar con factores objetivos en la evaluación, ya que hay temas interpretativos. Una de las expertas, que se desempeña como Fiscal a cargo del tema de tortura señala que "el problema es que hay tribunales que acogen pero no dimensionan la tortura pero sí se trata de hechos graves" y agrega que han tratado de explicarle a los tribunales que no es un hecho sofisticado, estamos ahí, a nivel de brutalidad, eso no quita la gravedad. Otro abogado querellante del ámbito de los derechos humanos refiere que "las dificultades para la constatación eran normativas, ya que existían los apremios ilegítimos lo que no era acorde con los tratados internacionales. Falta formación sobre los distintos operadores del sistema de justicia, jueces, fiscales y otros. También los fiscales se relacionan con las mismas policías denunciadas". En general, todos los expertos que permitieron la elaboración de este texto comparten la visión de falta de información de parte de los agentes que trabajan en el sistema criminal. Una profesional del área de la salud con mucha experiencia en este tema dice que "una de las dificultades para la constatación de tortura es la falta de antecedentes médicos, los examinados llegan sin nada y los antecedentes demoran en llegar" y comenta que en el 2018 se hicieron más de 190 evaluaciones. Otra experta del ámbito psicojurídico con gran experiencia en esta área señala que "la tortura se constata usando Protocolo de Estambul desde diciembre de 2011 por resolución de la Dirección Nacional se establece que será el estándar para calificar el efecto de los malos tratos y se hace énfasis en los derechos humanos y los instrumentos que obligan a considerar este estándar". De acuerdo a lo manifestado por la misma profesional es exigible en SML desde enero 2012 y los profesionales deben tener capacitación habiéndose generado un registro de los casos y entregando las directrices para constatar tortura con Protocolo de Estambul que van adjuntas a la resolución que sería pública. Finalmente, indica que el SML no hace referencia a la palabra tortura porque cuando se implementó el Protocolo de Estambul no existía el delito de tortura.

Ediciones Universidad de Valparaíso Pontificia Universidad

b) El proceso de aplicación del Protocolo de Estambul

Un experto del área jurídica judicial del Instituto Nacional de Derechos Humanos señala que "la tortura es uno de los crímenes con mayor reproche en derechos humanos". Las y los profesionales refieren en general, un gran desconocimiento de los funcionarios de salud y judiciales respecto al Protocolo de Estambul aunque ellos mismos saben que es una herramienta para profesionales que quieran constatar tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes validada internacionalmente y de gran utilidad. Además, en Chile el Protocolo de Estambul lo aplica el SML a petición de la justicia y que todas las demás instancias son informales pero que las víctimas no efectúan denuncia y no se les aplica el instrumento. Un profesional del área médica señala que "el Protocolo de Estambul no se adapta a la realidad asistencial del país, ya que no sólo requiere la experticia adecuada sino mucho tiempo para su aplicación y para la elaboración del informe también hay falta de profesionales". Una experta del ámbito de la justicia señala que el SML no atiende de forma inmediata las solicitudes de Protocolo de Estambul por falta de personal y tampoco su horario de atención coincide con las necesidades de constatación. Por esto "se le pide a la Unidad de Criminalística de la PDI". También menciona que ciertos jueces y fiscales no tienen conocimiento del Protocolo de Estambul por lo que su aplicación es limitada. Una experta del área de salud mental refiere que "el Protocolo de Estambul está pensado para visitar y examinar presos y las posibilidades prácticas de examinarlos es mientras las personas conserven las huellas", relata que contribuyó a la construcción de la parte psicológica del Protocolo de Estambul y que se encuentra en proceso de actualización lo que podría concluir en 2020 y dice que "es necesario el acceso a la imagenología". Lo ha visto aplicado por el SML a personas privadas de libertad por delitos comunes que han recurrido a denunciar tortura y menciona que en 2014 se hizo un libro que señalaba 1800 casos, no todos documentados. Finalmente, respecto al Protocolo dice que "es muy largo por, lo que no siempre hay posibilidad de aplicarlo y no tiene versión acortada. Una aplicación es de 8 a 10 horas... se aplica abreviado pero no estandarizado" y que en

el SML se pide Protocolo de Estambul desde 2013. Otro experto, que actúa como querellante en causas de derechos humanos, destaca el hecho de que "los concursos públicos de psiquiatra han sido declarados desiertos... y existe un desfase de hora de ocho meses a un año... la institucionalidad no está funcionando en este sentido... depende de muchas áreas, de voluntad política. Es el síntoma de un problema mayor... los presupuestos para el SML parece que no son importantes en general" lo cual es relevante teniendo en cuenta que el Protocolo de Estambul representa un conjunto de estándares para la indagación de la tortura por medio de expertos. El mismo profesional señala que "no es obligatorio pero es un estándar y ha sido promocionado por el Alto Comisionado desde 2000, en justicia transicional se suelen pedir. No está claro que los otros jueces sepan, creo que no es conocido fuera de este círculo. La tortura se empieza a investigar en serio al momento del Informe Valech por temor a la detención de Pinochet por una querella a ciudadanos españoles". Dice que la aplicación es tardía y hay que explicar al juez civil lo que es el Protocolo de Estambul y cree que tampoco los fiscales lo conocen y no recuerda que haya sido mencionado en la formación. Una de las profesionales expertas del área judicial señala que "se usa siempre el Protocolo de Estambul, a veces no se deriva cuando hay material audiovisual, lesiones. A veces no es concluyente cuando no hay más factores objetivos. El problema práctico es que el resultado del SML del nivel de las lesiones y el nivel de las consecuencias psicológicas llegan por separado, el físico y el psicológico llegan por separado y eso genera problemas operativos" y refiere conocer el hecho de que su aplicación es un lineamiento nacional. Señala que la dificultad de su aplicación tiene que ver con la falta de fluidez y de opción en la oferta y que por lo mismo "hemos recurrido al INDH y Colmed para solicitar las evaluaciones", ya que como trabajan con el SML y es un tema operativo, los devuelven porque no tienen los antecedentes suficientes, por no concluyentes y el psicológico no lo mandan a veces, si tiene sólo el físico igual sirve agregando que no ocurre al revés y realiza la distinción en el sentido de que "el físico siempre llega pero no necesariamente el psicológico. No se ha podido coordinar ambas áreas para que lleguen juntos".

Prohibida la reproducción
EDICIONES UNIVERSITARIAS DE VALPARAÍSO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA

Un profesional experto en casos de tortura del área jurídica judicial del INDH dice respecto al Protocolo de Estambul que "son directrices para acreditar la tortura que no es taxativa y permite acreditar si existió tortura y graves sufrimientos cometidos por agentes del Estado, generalmente no hay testigos ni grabaciones y acreditar es fundamental... no hay datos exactos del nivel de aplicación del Protocolo de Estambul, no siempre se aplica en la Fiscalía, se supone que es un requisito mínimo". Agrega que en un estudio de tortura realizado se citó muy pocas veces y que "la aplicación y utilización por parte de los jueces es escasa. La dificultad en la aplicación tiene que ver con que el SML tiene poco personal, tiene mucha demora, desfase desde seis meses a un año" y menciona que el INDH se reunió con el Ministro de Justicia al respecto, ya que hay deficiencia de recursos humanos y priorización de la pericia. Otro de los profesionales que actúa como abogado querellante en estas causas señala que pese a haber requerido la diligencia de pericias en SML de Protocolo de Estambul fueron negadas aduciendo el paso del tiempo por el Juzgado Militar de Santiago y la Corte Marcial, desconocían que esta diligencia o informe es de suyo parte de estas causas y que reiteradamente los están realizando los juzgados a sobrevivientes de la dictadura y que aun habiendo entregado íntegramente los documentos de Protocolo de Estambul igualmente fue denegada por el paso del tiempo. Por último, dice el mismo profesional que "hay una grave deficiencia porque son muy pocos los funcionarios que están capacitados para llevar a cabo estas pericias. Hay tardanza en realizar la diligencia y en la emisión del informe".

Otro profesional que cuenta con experiencia como querellante en causas de derechos humanos refiere que tuvo conocimiento del Protocolo en 2008 como una herramienta eficaz para constatar la tortura y conoce de las secuelas físicas y psicológicas enfatizando que las secuelas físicas sirven para el marco penal o criminal y que "en el ámbito moral también una herramienta como Protocolo de Estambul muchas veces concluye STEP (estrés postraumático) que es importante para que el Tribunal acceda a la reparación. Se está aplicando no sólo por el SML sino también por el Programa PRAIS. Por los tiempos, ya casi no

los exijo al SML. Esencialmente los pido a través de PRAIS". Menciona que en el marco del derecho internacional existe la presunción de que quien ha vivido estas situaciones tiene de por sí un daño, pero en el Derecho todo hay que probarlo y que "se evalúa la conveniencia de someter a las personas a la evaluación de Protocolo de Estambul para no retraumatizarla", compartiendo el hecho de que existe mucho desconocimiento respecto al Protocolo y falta de medios, pero también señalando que hay víctimas que deben presentar para el evaluador una dificultad y que un profesional recomendaba no trabajar nunca más este tipo de instrumentos, por ejemplo, en pacientes dañados.

Otra profesional experta en el tema del ámbito de salud mental refiere que el Protocolo de Estambul está siendo revisado y que Naciones Unidas genera estándares como lineamientos mínimos. Agrega que es como hacer una pericia psicológica y una constatación de lesiones a una víctima y que en todos los casos este tipo de constataciones debería realizarse incluso cuándo los perpetradores no son agentes del Estado. Señala que a nivel institucional implementar la aplicación de Protocolo de Estambul ha implicado un enorme desafío. En este sentido, la misma profesional comenta que "las directrices o lineamientos están en la resolución y lleva formatos adjuntos de informes reducidos sobre todo de clínica... la indicación de aplicar Protocolo de Estambul generó resistencias... se produjo una pugna con el acercamiento a la función pericial por implementar un cambio que alude a la parte deontológica. Si soy autónomo, imparcial porqué debería existir estándar", indicando que hay fundamentos técnicos que te permiten avalar la veracidad del relato y que el Fiscal Nacional envió un oficio donde se instruye diligencias mínimas respecto a pericias del SML conforme a Protocolo de Estambul en 2015 y otros dos oficios reforzando esto de manera posterior a la promulgación de la ley en 2017 y 2019. Está convencida de que "la formación de los investigadores, peritos, jueces son fundamentales y en los servicios de urgencia de salud... hay desconocimiento de los estándares" y reitera que otra dificultad tiene que ver con lo deontológico de la ética profesional y formación sin marco regulatorio de su quehacer además, agrega que "documentar

los fenómenos de violencia pone en juego tus prejuicios y tu vida personal, la violencia está naturalizada por lo cual es difícil visibilizarla. Se aplica pero no necesariamente se aplica bien. No existe adaptación del instrumento ni versión resumida sólo se hizo una adaptación en el anexo del formato de lesiones. El Protocolo de Estambul refiere a ´alegaciones de abuso`, apremios ilegítimos por agentes del Estado y se ha mantenido hasta ahora. La evaluación debe ser en conjunto respecto de daño físico y psicológico pero por diferentes razones se hacen de forma separada". También señala que las solicitudes de esta evaluación sólo pueden solicitarla los fiscales, jueces, ministros en visita, no es de oficio y sólo se pueden conocer los casos enviados a través de estos medios y que se aplica un formulario de resumen del Protocolo de Estambul, ya que se hace muy poco práctico para poder aplicar a las víctimas. Una profesional del área de la salud especializada en este tema, señala que se confeccionó una guía básica con los lineamientos de la evaluación que es utilizado hasta el presente y permite reducir el tiempo utilizado para su aplicación y dice "en el 2008 se hizo un resumen que se mantiene hasta ahora. Se busca concluir si existe o no concordancia entre la historia de síntomas físicos e incapacidades agudas y crónicas con las alegaciones de abuso, incapacidades agudas, concordancia entre los hallazgos entre el examen físico y las alegaciones de abuso. Toma en cuenta la historia y es detallista. El Colegio médico lo hace distinto, sus evaluaciones toman horas y sus informes toman días" y que hubo capacitación en 2008, 2013 y 2015 en Protocolo de Estambul, que es un protocolo internacional que se aplica a personas agredidas por agentes del Estado que no es entre particulares y es un manual muy extenso. También señala que "no se puede aplicar el Protocolo de Estambul como la norma lo sugiere, no se ha podido realizar en conjunto la evaluación clínica y psicológica para evitar la victimización, no se ha podido resolver como institución". Otro profesional del ámbito judicial señala que "las penas son mínimas y sentir que vas a pasar por todo esto para que les den libertad vigilada, mejor no reabrir la herida. El mensaje es ´esto no es tan grave`". Finalmente, una de las expertas del área de salud mental indica que es necesario "considerar y desarrollar más los criterios para niños y niñas y para

personas con capacidades diferentes y discapacidad cognitiva... [e] incorporar el chequeo de las habilidades testificales... [y el] abordaje de la tortura sexual, eso no lo incorpora el Protocolo de Estambul y hay que ponerse al día y requiere formación de todo el sistema".

c) Los actores relevantes del proceso

Las y los profesionales expertos en el tema de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes en el proceso de investigación de esta así como de la aplicación del Protocolo de Estambul de las víctimas dan cuenta de la relevancia de los jueces, fiscales, abogados querellantes, sociedad civil, SML, médicos, policías, psicólogos, INDH, Unidad de Criminalística de la PDI, PRAIS y Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico. Una profesional del ámbito de la salud mental y con larga experiencia en el área de los derechos humanos refiere que "existen antecedentes prehispánicos respecto a la tortura en Chile, hay una relación entre religión y poder aceptada". Comenta que en la UP trabajó en programas campesinos y casi la mitad de los alumnos cayeron presos o ejecutados impactándole profundamente los efectos de la tortura, eran personas muy jóvenes dice. Otro entrevistado que se desempeña en salud refiere que el sentido es una aplicación estándar y que se han efectuado unas 130 pericias a la fecha y que organizaron tres cursos de Protocolo de Estambul. Un experto del área judicial señala que el juez tiene obligaciones establecidas en el Código Penal y "debo estar atento a que las personas que lleguen al Tribunal estén en condiciones adecuadas de integridad física y psíquica. Los fines de semana debo verificar las condiciones carcelarias, ya que es un reservorio para la tortura por los métodos de Genchi" y que también se deben verificar estas condiciones en los controles de detención, ya que son las dos situaciones más claras en donde puede darse el acto de tortura.

Otro de los profesionales expertos del ámbito judicial y con experiencia en derechos humanos y querellas por tortura refiere que este es un tema que no se ha tomado en serio, que conoce muchos relatos

por las querellas y que participó en las gestiones para desclasificar los expedientes Valech y que "los ministros lo piden y saben lo que es, otros actores como fiscales incluso defensores penales no creo que sepan. No es mencionado en la Academia Judicial ni en el pregrado". En relación al Protocolo de Minnesota para investigar ejecuciones extrajudiciales cree que se conoce menos aún y que con el paso del tiempo no toda secuela física se puede detectar, la secuela psíquica es probable constatarla. Respecto a las dificultades señala que está la falta de dotación, especialistas, los fiscales que no saben de qué se trata y que "muchas víctimas no quieren realizar esta evaluación por su efecto revictimizante, eso también es una dificultad... prefieren el Informe de Daño y no Protocolo de Estambul cuando es penal", agrega que basta con los testigos recalcando que el Protocolo de Estambul puede ser una revictimización innecesaria. Una profesional que se desempeña en el ámbito de salud mental señala que el Instituto Interamericano de Derechos Humanos promovía el desarrollo de competencias en países del Cono Sur desde una estrategia psicojurídica y que "los psicólogos debían cumplir dos roles uno de constatación y otro de acompañamiento, eso cambió la mirada y lo incorporó a causas de justicia transicional y otras causas". Otro profesional de la Unidad Jurídico Judicial del INDH dice que ha trabajado el tema en el Instituto Nacional de Derechos Humanos porque tiene facultades de prevención y que está en el mandato de la ley y también en el ámbito de las violaciones masivas y sistemáticas. Este profesional realiza docencia y también intervino en la tramitación de la ley que tipifica la tortura y la ley del mecanismo de prevención y refiere "que en el SML no es tanto el personal para aplicar el Protocolo de Estambul y de otros operadores hay desconocimiento por, lo que es más difícil aún que lo apliquen". Un profesional, abogado querellante, refiere que estuvo llevando juicios que apuntan a la investigación de estos hechos y otra profesional de salud mental señala que "tuve la posibilidad de trabajar en la Comisión Valech" y fue parte de la red de ILAS. La misma profesional releva el hecho de que en 2007 se producen los errores de identificación en Patio 29 e integra el equipo de identificación forense para reidentificación y luego comienza a desarrollar el tema de Protocolo de Estambul y menciona también que

Prohibida su reproducción
EDICIONES UNIVERSITARIAS DE VALPARAÍSO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA

en 2015 hubo capacitación organizada por SML y que el 2017-2018 se organizó exactamente el mismo curso con los mismos relatores.

Una profesional del área de salud mental dice que "es como si la ruptura que se produjo no pudiera recuperarse nunca aunque no se puede generalizar los efectos de la tortura" y que las atribuciones causales son difíciles. Se atreve a hipotetizar que las personas más dañadas eran más lejanos a las actividades políticas y que el impacto emocional es mayor cuando nunca lo esperaste, ya que el individuo tiene una perplejidad y un *shock* no previsto que lo mantiene aterrorizado. Finalmente, señala que "a veces se piensa que las policías son entrenadas en tortura, no creo que es así sino que aprenden en el recinto policial" y que los aprendizajes prácticos están muy distantes con los aprendizajes en derechos humanos, siendo principalmente en los presos donde hay que erradicar el tema.

Prohibida su reproducción
Ediciones
Universidad
de Valparaíso
Universidad
Católica de Valparaíso

Para finalizar, se han rescatado algunos de los dichos de las y los profesionales respecto a actores relevantes en el tema de tortura y aplicación de Protocolo de Estambul como:

- Entrevistado del Poder Judicial: "El SML no atiende de forma inmediata, señalan que no tienen personal. El SML que lo aplica, está fuera de horario. Se le pide a la Unidad de Criminalística de la PDI".

- Entrevistado Abogado querellante en causas de Derechos Humanos: "Por los tiempos, ya casi no los exijo al SML, esencialmente los pido a través de PRAIS".

- Entrevistada del Sistema Judicial: "La dificultad de su aplicación tiene que ver con la falta de fluidez y de opción en la oferta, hemos recurrido al INDH y COLMED para solicitar las evaluaciones".

En síntesis, en la práctica de la aplicación del Protocolo de Estambul para la investigación de la tortura en Chile se puede observar que existen diversas dificultades para su implementación como medio para la constatación de la tortura asociadas principalmente al déficit de con-

diciones institucionales para denunciar estos actos, déficit de lugares para realizar pericias y que éstas se realizan sólo a solicitud de los jueces siendo el transcurso del tiempo uno de los elementos que dificulta la obtención de la prueba. Se percibe que las personas no denuncian y que consideran bajas las penas asociadas a este delito tal vez porque existe culturalmente naturalización de la violencia. Existe elevado consenso en que hay falta de formación en los operadores del sistema de justicia y que hasta 2016 existían limitaciones normativas, ya que estos actos no se encontraban tipificados como tortura. También es relevante el hecho de que no se cuente con antecedentes médicos al momento de constatar el daño físico y psicológico. Por otra parte, respecto al proceso de implementación en la aplicación del Protocolo de Estambul se aprecia que el proceso genera resistencias, ya que se asocia a los prejuicios y la vida personal de los actores relevantes y depende de voluntades políticas. En este sentido, se releva el desconocimiento por parte de los funcionarios de la salud y judiciales y el hecho de que requiere experticia adecuada existiendo un déficit de profesionales peritos. Además, los tiempos de aplicación no son acordes a la realidad del sistema público pues requiere de excesivo tiempo para la aplicación y elaboración del informe, pues es muy extenso, existiendo tardanza en la realización de la pericia lo que genera la percepción de una aplicación tardía por parte del SML. Aunque el Protocolo está abreviado pero no estandarizado no existiendo adaptación también ocurre que en ocasiones no es concluyente por falta de factores objetivos. El hecho de que el examen físico y psicológico llegue por separado fue mencionado como relevante por tres entrevistadas pertenecientes a la Fiscalía, al ámbito de la salud mental y al ámbito médico destacando la importancia de este hecho por dificultar la obtención de la prueba y no evitar la revictimización de la persona evaluada y relacionando esto con dificultades para coordinar ambas áreas por parte del SML, lo que no permite la entrega del informe de manera unitaria como señala el estándar.

Prohibida su reproducción
EDICIONES UNIVERSITARIAS DE VALPARAÍSO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA

Algunos profesionales perciben problemas presupuestarios en SML, así como escasa aplicación por parte de los jueces y que en ocasiones, es denegado por el paso del tiempo. Se habla de un posible efecto retraumatizante, lo que obliga a los actores relacionados con la presentación de querellas a evaluar la conveniencia de someter a las víctimas sobrevivientes a esta pericia. Uno de los principales déficits de este proceso se encuentra dado por el hecho de que no hay datos exactos del nivel de aplicación del Protocolo de Estambul en el Servicio Médico Legal. Finalmente, se reconocen como actores relevantes en el proceso de implementación de la investigación y constatación de daño físico y psicológico como resultado de la tortura a los Jueces, Fiscales, Abogados querellantes, Sociedad Civil, Servicio Médico Legal, Víctimas, Médicos, Departamento de Derechos Humanos COLMED, Policías, Unidad de Criminalística de la PDI, Psicólogos, Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS). A partir de lo anterior se presenta el siguiente resumen:

Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

PROTOCOLO DE ESTAMBUL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA TORTURA EN CHILE		
DIFICULTADES PARA LA CONSTATACIÓN DE LA TORTURA	PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN EN LA APLICACIÓN DE PROTOCOLO DE ESTAMBUL	ACTORES RELEVANTES DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
Déficit de condiciones para denunciar	*Genera resistencias*	*Jueces*
Déficit de lugares para realizar pericia	*Desconocimiento de los funcionarios de la salud y judiciales*	*Fiscales*
Sólo a solicitud de Jueces	*Los tiempos de aplicación no son acordes a la realidad del sistema público*	*Abogados querellantes*
Las personas no denuncian	*Requiere experticia adecuada*	*Sociedad Civil*
El transcurso del tiempo	*Tardanza en la realización de la pericia*	*Servicio Médico Legal*
Limitaciones normativas. No estaba tipificado.	*Excesivo tiempo para la aplicación y elaboración del informe*	*Víctimas*
Falta formación en los operadores del sistema de Justicia.	*Déficit de profesionales peritos*	*Médicos*
Falta de antecedentes médicos al momento de constatar	*Muy extenso*	*Departamento de Derechos Humanos COLMED*
Naturalización de la violencia	*Está abreviado pero no estandarizado*	*Policías*
Las penas son bajas	*Depende de la voluntad política*	
	Problemas presupuestarios en SML	
	La aplicación por SML es tardía	
	A veces no es concluyente por falta de factores objetivos	
	El examen físico y psicológico llegan por separado	
	No hay datos exactos del nivel de aplicación	
	Escasa aplicación de los jueces	
	Es denegado por el paso del tiempo	
	Posible efecto retraumatizante	
	Prejuicios y vida personal	
	No hay adaptación ni versión resumida	

El Servicio Médico Legal[57] (SML) utiliza el Protocolo de Estambul como medio para la constatación de la tortura. Las directrices y lineamientos se encuentran incorporados en la resolución exenta N°13527 del 13 de diciembre de 2011 que aprueba la aplicación de este Manual y detalla quiénes pueden solicitar esta evaluación, la habilitación de los peritos por parte del SML, el contenido del informe y las exigencias mínimas para su emisión. En este documento se establece que existirá un sistema de Registro Especial de los casos a los que se aplicó dicha pericia y que éste estará a cargo de la Unidad de Estadística del SML. Esta resolución lleva anexado el formato correspondiente al examen físico médico y examen de salud mental.

la aplicación de este instrumento en el área de la salud alcanzó a 6 casos en el año 2011 y a 7 casos en el año 2012 y destacan la aplicación en las ciudades de Iquique y Puerto Montt. Señalan que por tratarse de un procedimiento interno, descrito en la resolución exenta N°13527 del 13 de diciembre de 2011, posee un carácter administrativo por lo que no es un procedimiento de público conocimiento y tiene carácter general, obligatorio y permanente y se refiere al ámbito de competencia del Servicio, por lo mismo es de conocimiento del SML, de los funcionarios, y expertos de la institución y de conocimiento de los Tribunales de Justicia y/o el Ministerio Público que son quienes solicitan la constatación de la tortura y precisan que el Protocolo de Estambul si es de público conocimiento como cuestionario. El Protocolo de Estambul será el instrumento único para evaluar la tortura y se aplicará en las siguientes situaciones:

1. Aquellos casos que denunciados por el afectado, se requiera por los órganos jurisdiccionales y de investigación, conforme el artículo 2° de la ley N° 20.065, la asesoría técnica.

2. En aquellos casos de pericias a personas que se encuentren o se hayan encontrado bajo alguna forma de custodia —control

[57] Fuente: Datos obtenidos en base a información entregada por el Servicio Médico Legal a través de Ordinario N°12074 del 27 de junio de 2019 por Solicitud de Acceso a la Información Pública AK003T0000966. Ley N° 20.285.

de identidad, interrogatorio, tratamiento, arresto, prisión y otras medidas asimilables— o en la que se aprecie o sospeche alguna forma de tortura, se le informará de la facultad de la denuncia, y se consultará su anuencia para ampliar la anamnesis respecto de esos hechos, consignando esta situación en el informe pericial respectivo.

3. Lo anterior, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal y artículo 61 letra K), del Decreto con Fuerza de Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, sobre la obligatoriedad de la denuncia respecto de los funcionarios públicos.

Durante el año 2011 comenzó un plan de capacitación teórico-práctica que buscó ser una instancia para valorar la tortura en su ámbito físico, psicológico y psiquiátrico con acento en la evitación del proceso de retraumatización propiciando que los jueces, equipos médicos, psiquiátricos psicológicos se interiorizaran de los criterios del Protocolo de Estambul. En 2010 y 2011 se capacitó a 50 profesionales médicos, psiquiatras y psicólogos. En el año 2011 un grupo interdisciplinario de profesionales del SML —médicos psiquiatras, lesionólogos y psicólogos— trabajó en consensuar una norma básica interna para la aplicación del Protocolo. El año 2013 se impartió un taller de formación respecto a causas por violaciones graves a los derechos humanos para determinar el daño por la vivencia de tortura. Por otra parte, en 2015 también se realizó entrenamiento de los profesionales que conforman el Equipo de la Unidad Especial de Identificación Forense y peritos de la Unidad de Lesionología, Psicólogos y Psiquiatras del Departamento de salud mental del SML en causas por violaciones graves a los derechos humanos en las que se busca determinar el daño ocasionado por la vivencia de tortura. Los siguientes gráficos muestran el número de funcionarios capacitados en Protocolo de Estambul por año, así como el número de evaluaciones realizadas en salud mental y clínica entre 2016 y 2018 y finalmente la distribución por región.

Prohibida su reproducción
EDICIONES UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

N° de Peritos del SML capacitados en Protocolo de Estambul por Región 2016-2018[58]

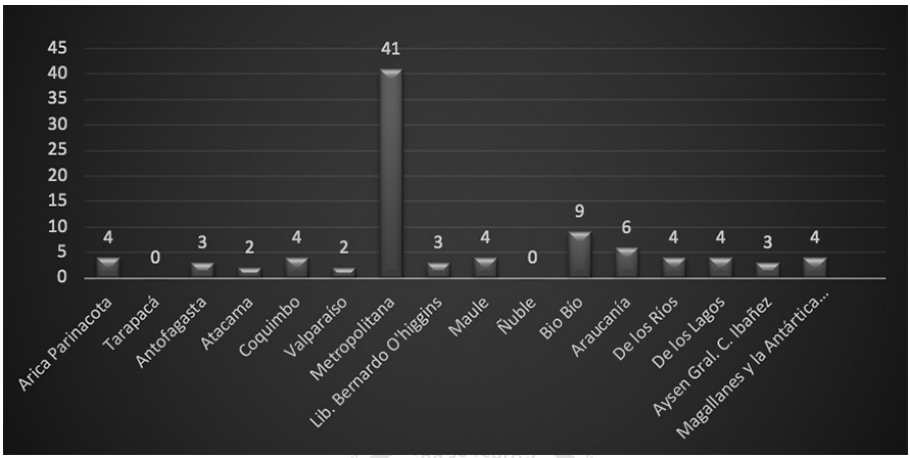

N° de Evaluaciones de Protocolo de Estambul en salud mental por Región 2016-2018[59]

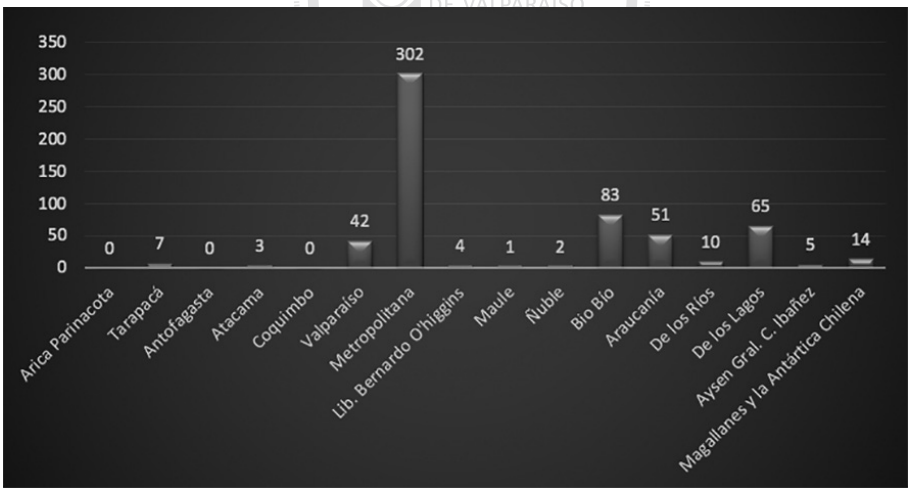

[58] El gráfico está construido en base a información entregada por el Servicio Médico Legal a través de Ordinario N°12074 del 27 de junio de 2019 por Solicitud de Acceso a la Información Pública AK003T0000966. Ley N° 20.285.

[59] El gráfico está construido en base a información entregada por el Servicio Médico Legal a través de Ordinario N°12074 del 27 de junio de 2019 por Solicitud de Acceso a la Información Pública AK003T0000966. Ley N° 20.285.

N° de Evaluaciones de Protocolo de Estambul
de lesiones por Región 2016-2018[60]

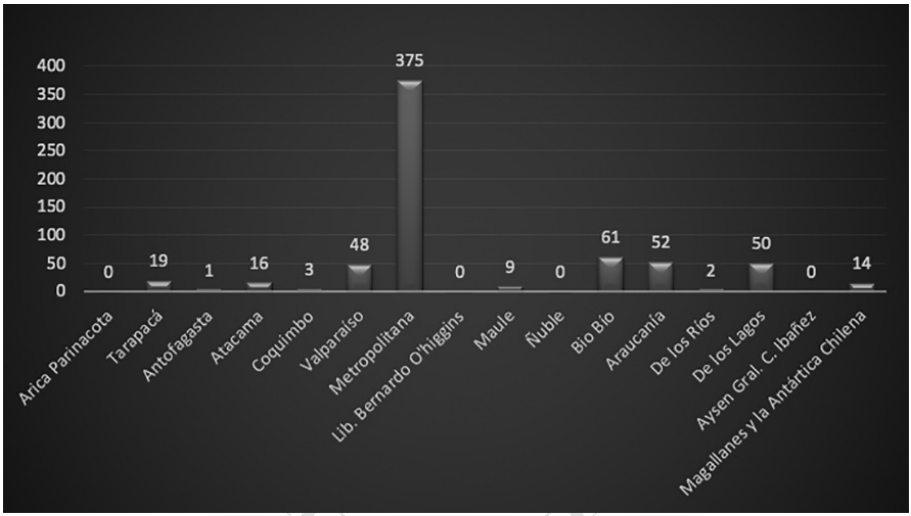

El Servicio Médico Legal señala que entre 2012 y 2018 se ha capacitado a 82 peritos destacando en el detalle por región entregado que Tarapacá y Ñuble no tienen peritos capacitados en este Protocolo, este segundo dato toma como universo a 93 peritos capacitados sin quedar claro qué explica la diferencia de información. La distribución regional muestra que un 44% de los peritos capacitados pertenecen a la Región Metropolitana y el 56% restante a las otras regiones del país. En el período 2016-2018 se realizaron 589 evaluaciones de salud mental y 639 evaluaciones clínicas mediante Protocolo de Estambul, llamando la atención la diferencia de cifras, ya que esta evaluación consiste en la constatación conjunta tanto del daño físico como psicológico por lo que no corresponde su emisión y entrega de manera separada sino ambas constataciones deben conformar una unidad de acuerdo a lo propuesto en el Protocolo de Naciones Unidas. Además, como se informa dos veces aparece un número mayor que las pericias efectivamente realizadas. Es notorio un aumento progresivo de las evaluaciones, ya que en salud mental se realizaron 140 evaluaciones en 2016 y 259 en 2018 con un incremento del

[60] Ibíd.

85%, de igual modo en examen clínico se realizaron 151 evaluaciones en 2016 y 286 en 2018 con un incremento del 89%.

En el desglose de evaluaciones de salud mental por región llama la atención que en las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta y Coquimbo no se realizaron evaluaciones en el período 2016-2018 y en las regiones de Tarapacá, Atacama, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Aysén General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena sólo se realizaron durante 2018. Por otra parte, el desglose de evaluaciones clínicas muestra que las regiones de Arica y Parinacota, Libertador Bernardo O'Higgins y Aysén General Carlos Ibáñez del Campo no registra evaluaciones para el período señalado además, las regiones de Antofagasta, Coquimbo, De los Ríos y Magallanes y Antártica Chilena registran esta evaluación sólo en 2018 y la Región de Ñuble no reporta información. Finalmente, las evaluaciones realizadas en salud mental en la Región Metropolitana llegan al 49% del total nacional y el 51% corresponde a las otras regiones. En el área clínica, la Región Metropolitana acumula el 59% del total nacional de evaluaciones y el 41% corresponde a las otras regiones del país.

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Período 2019 – 2020 y consideraciones respecto al Estallido Social.

El SML[61] de acuerdo a lo informado atendió el año 2019 un promedio de 25 evaluaciones mensuales de Protocolo de Estambul de lesiones en el período enero a septiembre. Este promedio se incrementa en el período octubre a diciembre del mismo año con un promedio de 107 evaluaciones mensuales siendo noviembre y diciembre los meses más altos con 153 y 122 respectivamente. En 2020, el promedio de evaluaciones realizados para el período enero a marzo se mantiene elevado con un promedio de 73 contando enero con 102 evaluaciones siendo el mes más alto de todo 2020. Entre abril y diciembre de 2020 el promedio de evaluaciones realizadas desciende bruscamente a 16 evaluaciones mensuales probablemente por razones sanitarias y las restricciones impuestas por la pan-

[61] Servicio Médico Legal. Ordinario N° 10176 del 4 de diciembre de 2020 en respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública AK003T0001516. Ley N° 20.285.

demia. Por otra parte, la cantidad de solicitudes de evaluación recibidas entre octubre de 2019 y noviembre 2020 asciende a 1897 siendo las regiones con mayor requerimiento Antofagasta con 406 casos, Valparaíso con 220 casos, Maule con 227 casos y Biobío con 227 casos. La Región de Antofagasta concentra el 21% de las solicitudes para este período.

Es preocupante que en 2019 las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y Ñuble no realizaran ninguna evaluación por lesiones en el marco de Protocolo de Estambul, así como las regiones de Arica y Parinacota y Atacama tampoco realizaran ninguna evaluación de salud mental en el marco de Protocolo de Estambul, esto de acuerdo a lo informado por el Servicio Médico Legal. Por otra parte, informa que el total de solicitudes entre octubre 2019 y noviembre 2020 alcanza a las 1897 lo que excede en mucho la capacidad del Servicio Médico Legal para realizar este tipo de constataciones. Por otra parte, respecto a la formación de peritos en el período 2019-2020 informan que en diciembre de 2019 y enero de 2020 se capacitó a 37 funcionarios que aprobaron el curso de los cuales 2 son profesores y no recibieron certificación[62].

El Servicio Médico Legal refiere que tras el Estallido Social[63] se definió como prioritaria la ejecución de las directrices de aplicación de Protocolo de Estambul, por lo que se implementó una política de capacitación dirigida a los peritos, lo que permitió disponibilizar el recurso pericial a nivel nacional, situación que no existía a diciembre de 2019. Además se ejecutaron reuniones de coordinación con el Ministerio Público con el fin de coordinar su ejecución en los plazos más breves posibles, lo que finalmente desembocó en una mesa de trabajo intersectorial, que involucró desde la Subsecretaría de Derechos Humanos hasta la Defensoría de la Niñez; de esta mesa salieron los acuerdos que permitieron inyectar recursos extraordinarios para abordar las brechas ocasionadas por el gran número de solicitudes realizadas por el Ministerio Público y las coordinaciones para el respectivo filtrado y priorización con dicha institución. Es muy relevante señalar que el Servicio Médico Legal indica

[62] Servicio Médico Legal. Ordinario N° 10176 del 4 de diciembre de 2020 en respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública AK003T0001516. Ley N° 20.285.

[63] Servicio Médico Legal. Respuesta de OIRS Servicio Médico Legal At. Nº600450 del 4 de febrero de 2022. Ley N° 20.285.

que hasta el momento carece de un sistema de registro estandarizado. A continuación, el desglose de solicitudes por región.

Solicitudes pendientes de constatación física y psicológica entre octubre de 2019 a noviembre de 2020

Regiones	Total
Arica y Parinacota	22
Tarapacá	138
Antofagasta	406
Atacama	159
Coquimbo	24
Valparaíso	220
Libertador B. O'Higgins	9
Maule	227
Ñuble	20
Biobío	227
Araucanía	9
De los Ríos	167
De los Lagos	27
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	32
Magallanes y la Antártica Chilena	43
Metropolitana	167
TOTAL	1897

prohibida su reproducción
Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Los siguientes gráficos muestran el número de evaluaciones de Protocolo de Estambul realizadas en 2019 y 2020.

Informes de Protocolo de Estambul de lesiones realizados por el SML durante el año 2019

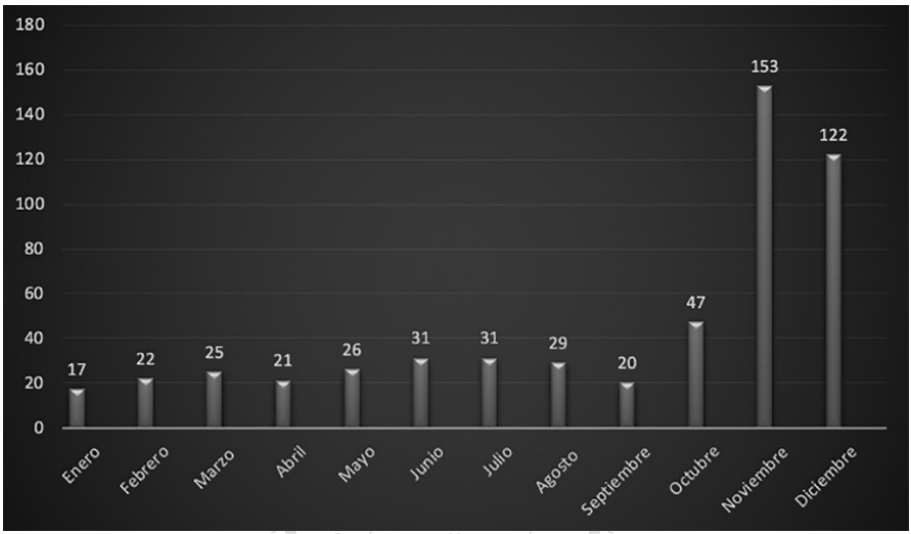

Católica de Valparaíso

Informes de Protocolo de Estambul de lesiones realizados por el SML durante 2020

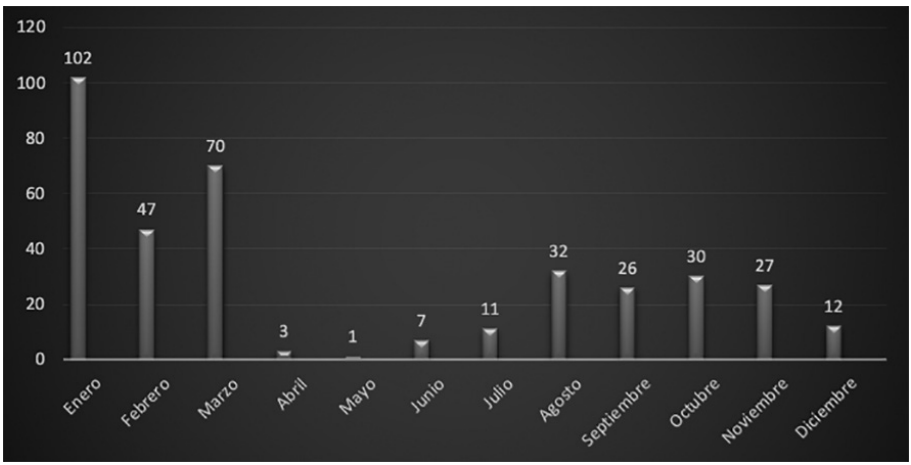

Informes de Protocolo de Estambul de salud mental realizados por el SML durante 2019

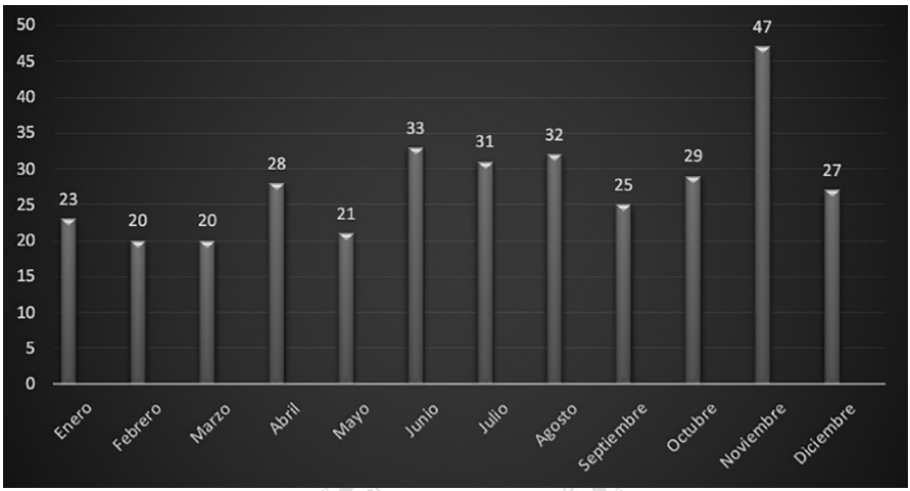

Informes de Protocolo de Estambul de salud mental realizados por el SML durante 2020

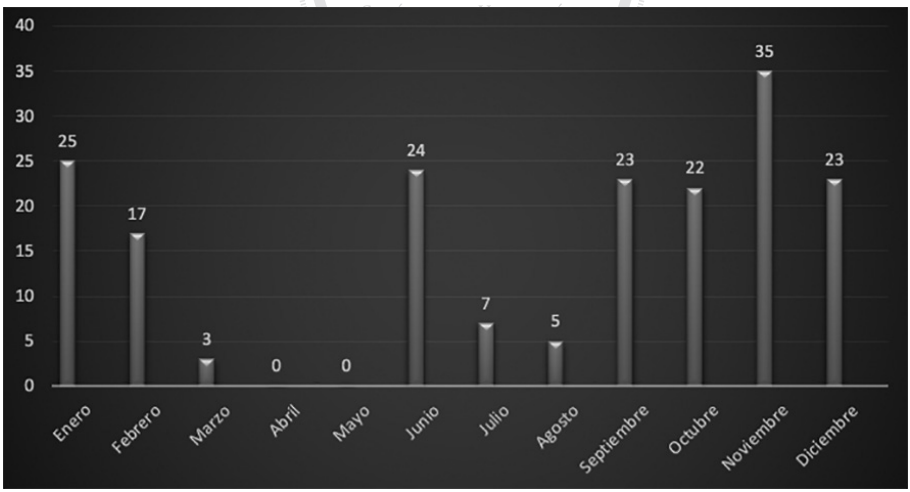

Ediciones Universitarias
Pontificia Universidad

Respecto a las evaluaciones de Protocolo de Estambul en 2020 es importante destacar que durante este año no se realizó ninguna constatación de lesiones en la Región de Coquimbo, la Región de O'Higgins y la Región de La Araucanía. Por otra parte, en salud mental se repiten las regiones de Coquimbo y O'Higgins con cero constataciones.

Año 2021 y consideraciones respecto a los efectos de la pandemia por covid 19

El SML[64] señala que la emergencia sanitaria de pandemia por covid 19 ha afectado la resolución de las solicitudes de evaluación con Protocolo de Estambul, ya que la implementación de estrategias sanitarias de control epidemiológico y confinamiento, aplicadas de forma transversal y universal a toda la población, limitaron la realización de cualquier actividad en que las personas debieran de trasladarse, como es el caso de la ejecución de un peritaje de estas características. En relación al número de solicitudes de aplicación de Protocolo de Estambul recibidas en 2020 y 2021 refiere que en un inicio se recibió un gran número de solicitudes, que finalmente fueron trabajadas con la mesa conformada con el Ministerio Público, la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez asignando al Ministerio Público la potestad de redefinir esas solicitudes y quedando el Servicio disponible para realizar sólo las que dicha institución les requiriera.

Solicitudes de aplicación de Protocolo de Estambul recibidas en SML	
Año 2020	Año 2021
1159	865

[64] Servicio Médico Legal. Respuesta de OIRS Servicio Médico Legal At. Nº600450 del 4 de febrero de 2022. Ley N° 20.285.

En relación al número de peritos existentes a nivel nacional capacitados en Protocolo de Estambul a febrero de 2022 refiere que existen 124 peritos capacitados[65], distribuidos de la siguiente forma:

Arica y Parinacota	5
Tarapacá	6
Antofagasta	6
Atacama	4
Coquimbo	6
Valparaíso	9
Metropolitana	37
O'Higgins	4
Maule	5
Ñuble	2
Biobío	12
Araucanía	6
Los Ríos	4
Los Lagos	8
Aysén	4
Magallanes	6

Prohibida su reproducción
Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

[65] Servicio Médico Legal. Respuesta de OIRS Servicio Médico Legal At. Nº600450 del 4 de febrero de 2022. Ley N° 20.285.

Informes de Protocolo de Estambul de lesiones realizados por el SML en 2021

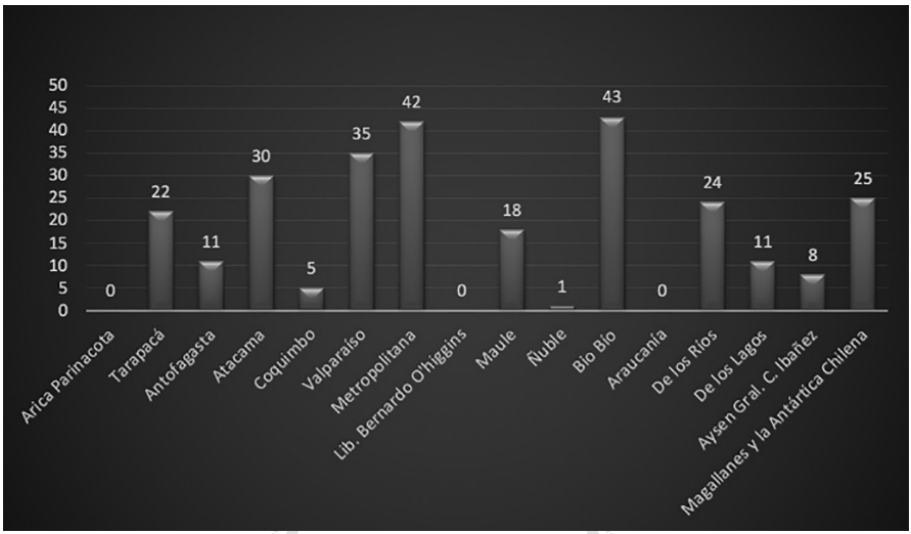

EDICIONES UNIVERSITARIAS
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

Informes de Protocolo de Estambul en salud mental realizados por el SML en 2021

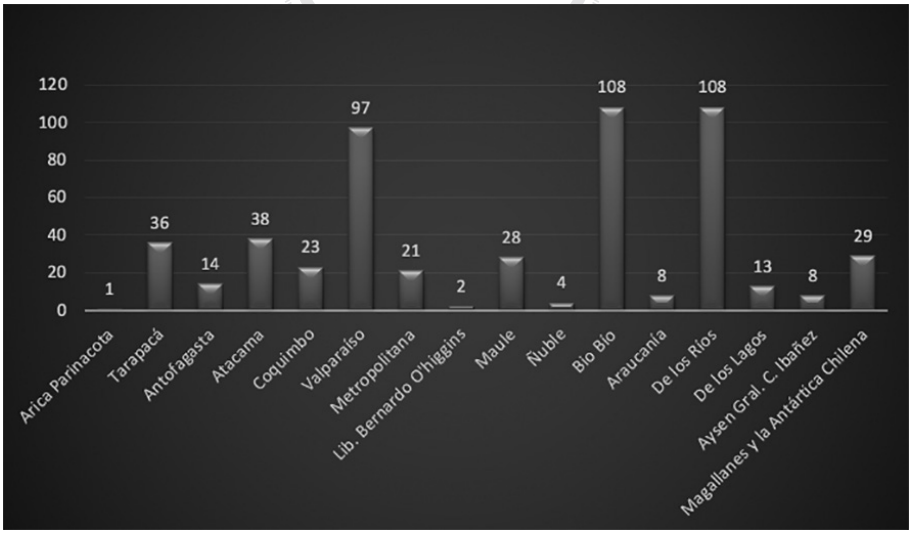

Consultado el SML[66] respecto al hecho específico de que el número de constataciones de salud mental no coincide en ninguno de los años investigados con el número de constataciones clínicas o por lesiones y dado que ambas constataciones conforman un solo informe y cada una por separado no constituye Protocolo de Estambul, el SML señala en febrero de 2022 que para efectos prácticos, el Ministerio Público definió desagregar las solicitudes emanadas, en tres áreas o ámbitos: lesiones, sexología, y salud mental y que si bien el Protocolo de Estambul fue concebido como un todo, tendiente a recabar los antecedentes que permitieran establecer desde el punto de vista forense la existencia de elementos probatorios de los delitos investigados, su aplicación se desarrolló bajo esta lógica. Una respuesta interesante pero insuficiente al dar como resultado que muchas de las personas evaluadas no cuentan con una constatación completa sino parcial de alguna de las áreas lo que no permite por una parte conocer la real dimensión del daño por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y limita el acceso a reparación y por otra no cumple los criterios de Naciones Unidas para estos lineamientos respecto a la investigación y documentación de la tortura y otros tratos crueles.

Ediciones RYJ Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Niñas, Niños y Adolescentes, Mujeres y Personas de Pueblos Indígenas evaluados con Protocolo de Estambul en el período 2020-2021 por el SML

Las evaluaciones realizadas a niños, niñas y adolescentes en el período 2020-2021[67] corresponde a un total de 120 representando el 8,8% de las cuales 65 se realizaron en 2020 y 55 en 2021 en donde sobresale la Región del Biobío con 32, la Región Metropolitana con 22 y la Región de Los Ríos con 20 evaluaciones. Por otra parte, las evaluaciones realizadas a mujeres en el período 2020-2021[68] corresponde a un total de 312 que

[66] Servicio Médico Legal. Respuesta de OIRS Servicio Médico Legal At. Nº600450 del 4 de febrero de 2022. Ley N°20.285.

[67] Servicio Médico Legal. Respuesta de OIRS Servicio Médico Legal At. Nº601864 del 18 de febrero de 2022. Ley N° 20.285.

[68] Servicio Médico Legal. Respuesta de OIRS Servicio Médico Legal At. Nº601864 del 18 de febrero de 2022. Ley N° 20.285.

representa el 23% de las cuales 143 se realizaron en 2020 y 169 en 2021 destacando el elevado número de pericias realizadas a mujeres en la Región del Biobío con 72 evaluaciones y la Región de Los Ríos con 56 concentrando sólo estas dos regiones el 41% del total para ambos años, le siguen más lejos la Región Metropolitana con 37 y la Región de Valparaíso con 35 evaluaciones. Por último, respecto a mujeres y niñas, niños y adolescentes cabe hacer notar que las cifras más altas a nivel nacional se dan en ambos casos en la Región del Biobío y Región de Los Ríos lo cual sería interesante de analizar más profundamente, ya que son regiones asociadas a la presencia de pueblos originarios.

En relación a las personas de pueblos originarios se distribuyen a lo largo del país, concentrándose en la Región Metropolitana, donde se censó 31,8%. Le siguen La Araucanía con 14,7%, Los Lagos 10,47% y Biobío 8,68% en todas estas regiones predomina la identificación con el pueblo mapuche que alcanza el 79,84%[69]. Por lo mismo, se ha tomado como referencia las evaluaciones realizadas en las regiones de La Araucanía, Los Lagos y Biobío. Es importante señalar que para el período 2016-2018 se realizó un total de 199 evaluaciones de Protocolo de Estambul en salud mental en estas regiones lo que representa el 33,7% del total nacional de 589 casos y 163 evaluaciones en lesiones de un total nacional de 639 lo que representa el 25,4%. Posteriormente, en el período 2019-2021 se realizó a nivel nacional un total de 2247 evaluaciones de las cuales 624 corresponden al total de estas tres regiones representando el 28%. Es interesante destacar que de las 1897 solicitudes en espera de constatación física y psicológica informada por el SML a noviembre de 2020 las siguientes regiones acumulan un 23% del total.

Región del Biobío	227
Región de La Araucanía	9
Región de Los Ríos	167
Región de Los Lagos	27

[69] Gobierno de Chile. 2017. Radiografía de Género: Pueblos Originarios en Chile 2017. Instituto Nacional de Estadísticas.

Informes de Protocolo de Estambul realizados a
Niñas, Niños y Adolescentes 2020-2021

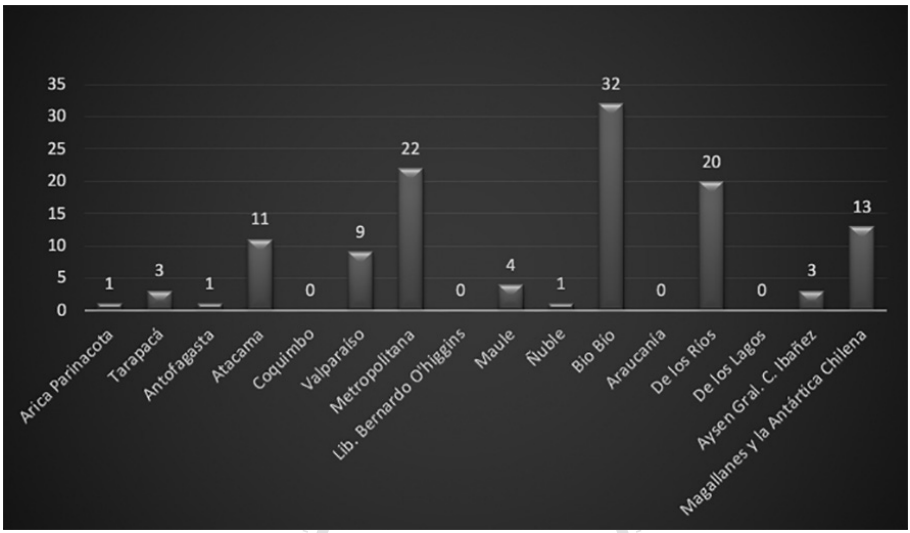

Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad

Informes de Protocolo de Estambul realizados a Mujeres 2020-2021

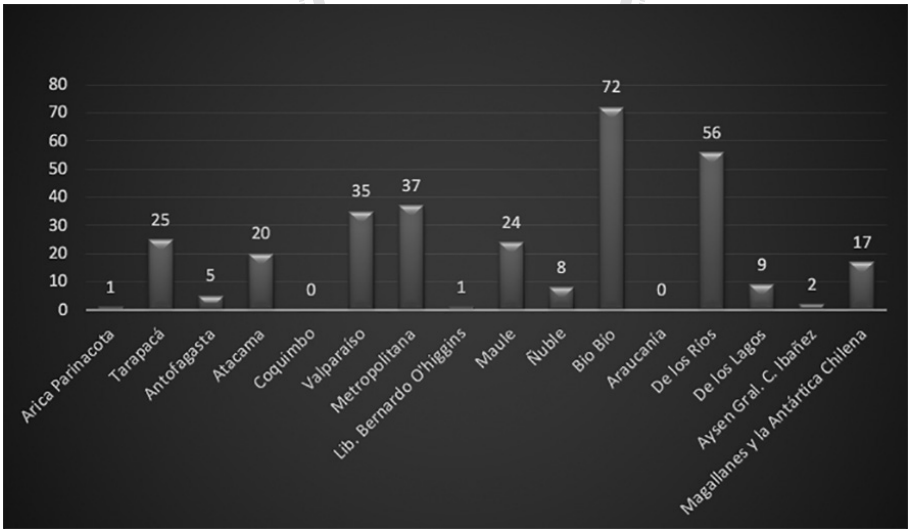

Evaluaciones de Protocolo de Estambul por año en la Región del Biobío, Región de La Araucanía y Región de Los Lagos

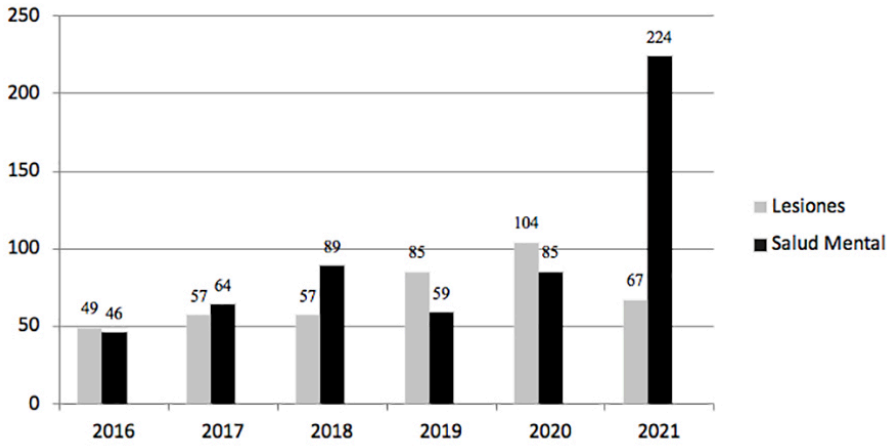

Interpretación de los resultados a la luz de la situación en Chile

La información obtenida da cuenta de un incremento significativo en la realización de evaluaciones de Protocolo de Estambul para la investigación de casos de tortura particularmente durante los años 2016, 2017 y 2018 con un total promedio de 614 evaluaciones en estos tres años, la aplicación del instrumento se encuentra incorporada en la resolución exenta N°13527 del 13 de diciembre de 2011 habiendo realizado un total de 13 ó 37 evaluaciones en los años 2011 y 2012, esto de acuerdo a la información que se considere como válida para 2012, ya que difiere en los documentos. Una probable explicación a este aumento puede estar relacionada con el hecho de tipificar como delito los actos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes desde noviembre de 2016 por medio de la ley N° 20.968 como también con el hecho de existir lineamientos nacionales emanados desde la Fiscalía Nacional, ya que el Fiscal Nacional envió diversos oficios instruyendo acerca de las diligencias mínimas respecto a pericias del SML conforme a Protocolo de

Estambul, en 2015[70], 2017[71] y 2019[72]. Sin embargo, la percepción de las y los actores relevantes respecto a la incorporación del peritaje es que hay deficiencias y es probable que esto se relacione con el hecho de que el nivel de aplicaciones no da cuenta de la real necesidad de evaluaciones al respecto lo que se ve confirmado por las solicitudes en espera versus los informes realizados.

Un aspecto relevante dice relación con el hecho de que existen regiones en donde dicha evaluación no se aplica ya sea en el área de salud mental o en el área clínica sin quedar claro si no existen denuncias o requerimientos respecto a la constatación de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o si no se estarían cumpliendo los lineamientos nacionales de la Fiscalía que indican realizar diligencias mínimas en casos de tortura mediante la aplicación de Protocolo de Estambul como proponen los Principios de Méndez[73]. Por otra parte, no es posible distinguir entre perito y profesional no quedando claro que los profesionales que se capacitan en la aplicación de Protocolo de Estambul corresponda a la totalidad de quienes posteriormente se desempeñarán como peritos en estas evaluaciones. Es importante destacar el hecho de no existir peritos en la ciudad de Iquique para el período 2016-2018 sobre todo teniendo en cuenta que inicialmente en los años 2011 y 2012 esta región destacó especialmente por su aplicación junto a la ciudad de Puerto Montt de acuerdo a lo reportado por el SML. A fines de 2021 esto se ha modificado contando en la actualidad con peritos capacitados. Las principales dificultades para la implementación de la pericia parecen tener relación con el bajo nivel de condiciones institucionales en el ámbito de la justicia para la denuncia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes junto a una actitud de normalización

---

70 Fiscal Nacional del Ministerio Público. Oficio 932/2015. Instrucción General que imparte criterios de actuación para conductas constitutivas de tortura que indica.

71 Fiscal Nacional del Ministerio Público. Oficio 895/2017. Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

72 Fiscal Nacional del Ministerio Público. Oficio N° 037/2019. Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de violencia institucional.

73 Naciones Unidas. 2021. Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información. Adoptados en mayo de 2021. Iniciativa contra la Tortura, Asociación para la Prevención de la Tortura y el Centro Noruego de Derechos Humanos. www.interviewingprinciples.com

de la violencia y algunos determinantes culturales y personales que facilitan la percepción de los actos de tortura como parte de la persecución penal y no como hechos graves. La totalidad de los actores informan de déficits en la formación de los operadores del sistema de justicia y de salud respecto a la constatación de daño físico y psicológico.

Otras interferencias están dadas por el tiempo de aplicación que requiere la pericia y que no es acorde a los tiempos de que disponen las y los profesionales peritos en el sistema público como también el hecho de que exige un nivel de coordinación intrainstitucional que no se ha logrado hasta la fecha y que distorsiona en ocasiones la conceptualización de la pericia al entregarse de manera fragmentada respecto a los aspectos clínicos y los psicológicos con el consiguiente costo en acceso a la justicia que conlleva para la víctima no poder constatar y acreditar daño así como reducir los efectos retraumatizantes del proceso. También es importante relevar el hecho de que el Servicio Médico Legal indica que hasta el momento carece de un sistema de registro estandarizado y es probable que uno de los resultados inmediatos de esto sea registrar el informe médico y el psicológico como dos evaluaciones distintas siendo que una evaluación por Protocolo de Estambul contiene a ambas dentro del mismo informe y esto puede relacionarse con entregar cifras infladas respecto a las evaluaciones realizadas, sin que por cierto esta sea la intención del Servicio sino que se produce por limitaciones en la coordinación interinstitucional y déficits en los sistemas de registro. Es preocupante que en 2019 las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y Ñuble no realizaran ninguna evaluación por lesiones en el marco de Protocolo de Estambul, así como las regiones de Arica y Parinacota y Atacama tampoco realizaran ninguna evaluación de salud mental en el marco de Protocolo de Estambul. Respecto a las evaluaciones de Protocolo de Estambul en 2020 es importante destacar que durante ese año no se realizó ninguna constatación de lesiones en la Región de Coquimbo, la Región de O'Higgins y la Región de La Araucanía. Por otra parte, en salud mental se repiten la Región de Coquimbo y O'Higgins con cero constataciones.

Otro aspecto relevante a considerar es el desarrollo de criterios de evaluación específicos para niños, niñas y adolescentes, así como para per-

sonas con capacidades diferentes y discapacidad cognitiva junto a la incorporación del chequeo de las habilidades testificales de las víctimas así como también, abordar la tortura sexual en la evaluación, lo que requiere amplia formación de todo el sistema involucrado. En relación a esto, resulta preocupante que en el período 2020–2021, el 8,8% de las evaluaciones a nivel nacional hayan sido realizadas a niñas, niños y adolescentes, especialmente al tener en cuenta que la ONG CINTRAS en 2018 ya destaca el hecho de que, desde 2011, existe un recrudecimiento del maltrato hacia menores de edad por parte de la fuerza pública. Del mismo modo, la Corporación Opción expresó en el mismo año la necesidad de resguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes con una pronta investigación, sanciones a quienes resulten responsables y las reparaciones correspondientes. Por otra parte, también es inquietante el 23% a nivel nacional correspondiente a la evaluación de mujeres durante el período 2020-2021, ya que en 2018 en su Informe al Comité contra la Tortura, la ONG CINTRAS señalaba respecto a las movilizaciones estudiantiles de años anteriores que en el caso de las estudiantes mujeres, la violencia sexual constituía una vulnerabilidad especial. Por último, el hecho de que los más altos índices de evaluación a nivel nacional de ambos grupos para este período se concentren en la Región del Biobío y Los Ríos enciende una alarma ya que en estas regiones se encuentra la mayor cantidad de personas pertenecientes a pueblos originarios, sólo superada por la Región Metropolitana. En 2018, el Observatorio Ciudadano y el Centro de Investigación y Defensas Sur (CIDSur) referían una gran desprotección hacia las personas del pueblo mapuche en relación a querellas presentadas por delitos de tortura señalando que no se llevaban a cabo las diligencias mínimas establecidas para la investigación y que incluso se solicitaba el cierre en innumerables ocasiones. Todo lo anterior debe ser objeto de atención teniendo en cuenta que la infancia y adolescencia, las mujeres y las personas pertenecientes a pueblos originarios se reconocen como grupos de especial protección en el derecho internacional de los derechos humanos.

Los entrevistados y actores relevantes en el tema señalan que por lo menos hasta 2019 no existía un mecanismo fluido para obtener información

en relación a datos cuantitativos y/o cualitativos respecto al proceso de aplicación del Protocolo de Estambul en el Servicio Médico Legal siendo las y los jueces, fiscales, abogados querellantes, sociedad civil, Servicio Médico Legal, víctimas, médicos, Departamento de Derechos Humanos COLMED, policías, Unidad de Criminalística de la PDI, psicólogos, Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS) los actores más relevantes en la constatación de daño físico y psicológico por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por medio de Protocolo de Estambul.

Finalmente, hay que señalar que los datos obtenidos respecto al período 2019-2021 en relación a los requerimientos derivados del Estallido Social evidencian un severo agravamiento en los déficits antes señalados lo cual se hace patente en el número de casos en que se ha emitido informe desde el 19 de octubre de 2019. Lamentablemente, el hecho de las masivas y graves vulneraciones ocurridas principalmente en el período octubre 2019 a marzo 2020 profundizó gravemente los déficits institucionales para la constatación de daño físico y psicológico para personas que realizan denuncias y alegaciones por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes a lo que se ha sumado las limitaciones impuestas por las restricciones sanitarias por covid 19 en 2020 y 2021.

En base a la información obtenida el Estado está incumpliendo las obligaciones establecidas en los artículos N°2.1, N°10, N°11, N°13 y N°16.1 contraídas al ratificar la Convención contra la Tortura lo que puede generar responsabilidad internacional de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 2 punto 1: “Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción”.

Falta avanzar en la dignidad de las condiciones de reclusión y los regímenes disciplinarios como tomar medidas efectivas para evitar las muertes en custodia, las muertes de menores y la tortura, malos tratos y abuso sexual en los centros residenciales de protección de la red del

Servicio Nacional de Menores y es de esperar que esto esté subsanado en el nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que comenzó sus funciones en 2022. También hay severos déficits respecto a las personas con discapacidad y de la tercera edad.

Artículo 10 punto 1: "Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión".

Existen evidentes déficits en la formación específica para todo el personal competente incluido el personal médico con el fin de detectar los casos de tortura y malos tratos de conformidad con el Protocolo de Estambul, elaborar y aplicar una metodología para evaluar la eficacia de los programas de educación y formación sobre la Convención y el Protocolo de Estambul, velar por que todos los miembros de las fuerzas del orden, jueces civiles y militares y fiscales reciban cursos obligatorios de formación que ponga de relieve la relación entre las técnicas de interrogatorio no coercitivas, la prohibición de la tortura y los malos tratos.

Artículo 11: "Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura".

Existe la obligación de los órganos judiciales de invalidar las confesiones que hayan sido obtenidas bajo tortura con especial énfasis en la legislación antiterrorista y su aplicación teniendo en cuenta particularmente el caso de José Peralino Huinca, miembro del pueblo mapuche quien denunció haber sufrido tortura para obligarlo a confesar la comisión de un delito.

Artículo 13: "Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado".

Los profesionales refieren que en su experiencia no existen canales fluidos para la denuncia de los actos de tortura por lo que no llega a haber solicitud de constatación y que dentro del sistema penal se encontrarían incluso naturalizados. En la actualidad, existen denuncias de violencia sexual policial contra mujeres y niñas que no han logrado aún procesos eficientes para la investigación, enjuiciamiento y sanción de actos de tortura y malos tratos.

Artículo 16 punto 1: "Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

A pesar de los protocolos existentes en Carabineros respecto a los derechos de los detenidos y al respeto por la dignidad de las personas, de la situación particular de los menores detenidos y del hecho de que estos protocolos se encuentran publicados en la página institucional, por lo que son de conocimiento público, continúan habiendo denuncias de brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza.

prohibida su reproducción
EDICIONES DE VALPARAÍSO

prohibida su reproducción
Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

IV. Conclusiones y Recomendaciones

A continuación se proponen algunas conclusiones y recomendaciones a la luz de la información y los datos con los que se cuenta respecto al actual estado de constataciones médicas y psicológicas por parte del SML. La situación puede ser explicada por dos posibles alternativas, la primera es que el Servicio Médico Legal desde el año 2012 ha desarrollado un proceso de formación y capacitación de peritos y profesionales de su Servicio relacionados con la temática y muestra una creciente aplicación del instrumento, principalmente desde el año 2016 en adelante, siendo una posible explicación a esta tendencia el hecho señalado de que el Fiscal Nacional envió a las Fiscalías un oficio donde instruye diligencias mínimas respecto a pericias del SML conforme a Protocolo de Estambul, el primero en 2015 y luego en 2017 y 2019 posterior a la promulgación de la ley que tipifica el delito de tortura. La segunda es que la oferta de peritajes aún con este importante incremento no da cuenta de la amplitud de requerimientos actuales en relación a las necesidades de evaluación con Protocolo de Estambul para constatar daño físico y psicológico por tortura. Las y los entrevistados señalan que se aplica poco aunque los datos muestran un importante aumento y comparten la percepción de que el SML y PRAIS no dan abasto. Por cierto, esto se ve agravado con las masivas y profundas vulneraciones a los derechos humanos ocurridas desde octubre de 2019 por, lo que una cosa es que la oferta de peritajes haya aumentado y otra distinta es que sea lo que se necesita aunque se valora el esfuerzo realizado por el SML. Además, es de la mayor importancia el hecho de que no se hayan registrado pericias de salud mental en las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta y Coquimbo como tampoco se realizaron pericias clínicas en las regiones de Arica y Parinacota, Libertador Bernardo O'Higgins y Aysen General Carlos Ibáñez en el período 2016-2018 pues no queda claro, si el motivo fue que no se presentaron solicitudes o existe otra explicación. En relación a la información con que se cuenta, el caso de la Región de Arica y Parinacota que no registra pericias en ninguna de las áreas se presenta como una

Prohibida su reproducción
Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

de las situaciones más preocupantes así como el hecho de que la Región de Tarapacá no cuenta con peritos capacitados en Protocolo de Estambul hasta 2018 ni existe información respecto a las evaluaciones de Protocolo de Estambul en el área clínica realizadas en la Región de Ñuble.

La aplicación de Protocolo de Estambul para la investigación y documentación de la tortura en Chile debe mirarse desde un contexto histórico amplio, que excede a las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, teniendo en cuenta que estos actos de tortura han sido naturalizados durante dos siglos y que en ese sentido implica la necesidad de un cambio cultural, social y político profundo para las y los actores relevantes involucrados en la prevención y erradicación de la tortura, así como para la ciudadanía en general en torno a visibilizar esta práctica y los efectos en las personas que la padecen como también las implicancias de normalizar estos hechos en un sistema democrático y por lo mismo, es fundamental desarrollar conocimiento acerca de la práctica de la investigación y documentación de la tortura en nuestro país.

Es altamente preocupante el hecho de conocer los datos respecto a niñas, niños y adolescentes evaluados con Protocolo de Estambul en 2020 y 2021 por SML, ya que se realizaron un total de 120 siendo la Región del Biobío la que cuenta con el número más elevado con 32, la Región Metropolitana con 22 y la Región de Los Ríos con 20 evaluaciones. Por otra parte, las evaluaciones realizadas a mujeres en el período 2020-2021[74] corresponde a un total de 312 destacando el elevado número de pericias realizadas a mujeres en la Región del Biobío con 72 evaluaciones y la Región de Los Ríos con 56 concentrando sólo estas dos regiones el 41% del total anual. Le siguen la Región Metropolitana con 37 y la Región de Valparaíso con 35 evaluaciones. Se repiten las regiones del Biobío, Los Ríos y Metropolitana como las que presentan cifras más elevadas y resulta llamativo que las regiones del Biobío y Los Ríos presenten números tan altos en ambos grupos ocurriendo por otra parte, que la información respecto a la Región de La Araucanía no reporta ninguna evaluación en

[74] Servicio Médico Legal. Respuesta de OIRS Servicio Médico Legal At. Nº601864 del 18 de febrero de 2022. Ley N° 20.285.

2020 ni 2021 para mujeres ni para niñas, niños y adolescentes. Respecto a 2020 es importante destacar que durante este año no se realizó ninguna constatación de lesiones en la Región de Coquimbo, la Región de O'Higgins y la Región de La Araucanía. Por otra parte, en salud mental se repiten las regiones de Coquimbo y O'Higgins con cero constataciones no quedando claro si no hubo solicitudes o si no fueron realizadas por otra razón aunque en la actualidad todas las regiones cuentan con peritos capacitados de acuerdo a lo informado por SML.

Finalmente, es importante señalar que nos encontramos ante un proceso en desarrollo y muy dinámico y por lo mismo esta mirada es provisional pero refuerza la urgente necesidad de formación de un número de peritos evaluadores acorde a las reales necesidades de constatación teniendo en cuenta que a la situación habitual de precariedad se agregó el aumento de demanda por las necesidades de constataciones de aquellas personas que resultaron vulneradas durante el Estallido Social por lo que fue aún menos posible cumplir oportunamente con dichos requerimientos por una demanda explosiva y las posteriores limitaciones sanitarias impuestas por la pandemia de covid 19. La necesidad imperiosa tanto de recursos humanos capacitados como de recursos financieros permanentes que permitan abordar esta situación es evidente y un imperativo estatal para el cumplimiento de los estándares internacionales con los que se ha comprometido el Estado ante Naciones Unidas respecto a la Convención contra la Tortura pues la constatación es crucial para el acceso a justicia y reparación por parte de las víctimas sobrevivientes.

Recomendaciones:

Respecto a las dificultades para la constatación de la tortura

1. Se deben crear canales y procedimientos institucionales fluidos que estimulen la denuncia de tortura.
2. Se debe problematizar el tema en las organizaciones de derechos humanos.

3. Se debe priorizar la pericia para la investigación de los casos en que exista denuncia o se sospeche que hubo actos de tortura.
4. Se debe realizar difusión hacia las organizaciones de derechos humanos respecto a que existe esta evaluación especializada. Esto debe llevarlo a cabo el Mecanismo de Prevención contra la Tortura y disponer recursos para la realización de educación y capacitación a los actores relevantes.

Respecto al proceso de implementación en la aplicación del Protocolo de Estambul

1. Se debe favorecer la realización de una evaluación con carácter interdisciplinario.
2. Se debe realizar un proceso de formación permanente para peritos del SML que permita mejorar la capacidad y número de profesionales para la constatación, lo que debe asociarse a una mejora estructural de su presupuesto.
3. Se debe realizar la evaluación de Protocolo de Estambul de acuerdo a los lineamientos de Naciones Unidas y respetando estos estándares internacionales.
4. Se debe realizar adaptaciones en la aplicación que permitan reducir la revictimización, para hacerlo menos invasivo tal vez con una declaración única y conjugar el hecho de que la víctima sobreviviente es el sujeto del proceso y no aumentar los recuerdos traumáticos ni la mala experiencia con el fin de evitar que sea un desincentivo para las causas judiciales y para presentar querellas.
5. Se debe resolver el hecho de que el informe del SML del nivel de las lesiones y del nivel de las consecuencias psicológicas se emitan y lleguen por separado al Tribunal para evitar problemas tanto de revictimización como operativos, así como señalar de manera formal cuando queda pendiente la evaluación psicológica.

Universitarias de Valparaíso
Católica de Valparaíso

Respecto a los actores relevantes del proceso de investigación y documentación

1. Se debe crear una Unidad de Derechos Humanos en las cárceles que esté constituida por internos e internas que por medio de comisiones puedan recolectar la evidencia. La creación de este *Ombudsperson* carcelario debe llevarla a cabo Gendarmería de Chile y sus integrantes deben ser elegidos por los mismos internos e internas. Esto permitirá no asumir ni normalizar que sus derechos humanos sean vulnerados.
2. Se debe realizar un proceso de generación de facilitadoras y facilitadores por parte de la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio Público que permita una mejor investigación y persecución del delito de tortura.
3. Se debe realizar por parte de la institucionalidad pública y la sociedad civil procesos de educación, formación y capacitación en derechos humanos que aborden no sólo aspectos teóricos sino una formación y acompañamiento de carácter práctico. Esto con el fin de enseñar a las y los funcionarios públicos a realizar sus labores de una manera responsable y es especialmente importante en el caso de las policías en que por la naturaleza de su función debe explicitarse que son responsables de la vida e integridad física y moral de otras personas. Este proceso de formación no puede ser sólo en abstracto.
4. Se debe mejorar el nivel de conocimiento y aplicación por parte de fiscales y jueces y proveer la formación y personal suficientes.
5. Se debe capacitar e informar a las y los fiscales y jueces de garantía respecto al Protocolo de Estambul y su contenido para que lo soliciten cuando corresponda y así evitar que los casos no sean pesquisados oportunamente. Esta capacitación debe dirigirse hacia quienes por su función pueden enviar la solicitud de evaluación al SML. La educación de los agentes del juicio criminal es clave para la prevención e investigación de la tortura.

Bibliotecas Universitarias Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

prohibida su reproducción
Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Referencias

Amnistía Internacional. 2003. Contra la Tortura. Manual de Acción. p.18. Madrid. España. http://www.corteidh.or.cr/tablas/22965.pdf

Asamblea General de Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Brújula Intersexual Chile. 2018. Intersex Genital Mutilations Human Rights Violations Of Persons With Variations Of Sex Anatomy. NGO Report to the 6th Report of Chile on the Convention against Torture (CAT). Zúrich.

Casa Memoria José Domingo Cañas. Fundación 1367. 2018. Tortura en Chile Informe Periódico para su presentación al Comité contra la Tortura (CAT). Santiago de Chile.

Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género y otros. 2018. Informe de la Sociedad civil de Chile al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas relativos a la Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el marco del Sexto Examen Periódico del Estado de Chile. Chile.

Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS). 2018. Informe Alterno al Comité contra la Tortura. Comité contra la Tortura. Sesión 64. 23 de julio 2018 – 10 de agosto 2018. Ginebra. Santiago de Chile.

Comité Internacional de la Cruz Roja. 2014. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. Artículo del 1 de enero de 2014. Extraído el 30 de julio de 2019 en: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales

Corporación Opción. 2018. Informe Alternativo de Corporación Opción al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas relativos a la aplicación

prohibida su reproducción
Centro de Estudios Universitarios de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el marco del Sexto Examen Periódico del Estado de Chile.

Corte Europea de Derechos Humanos. Consejo de Europa. 1950. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma. https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

Gobierno de Chile. 2017. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sexto Informe Periódico de Chile ante el Comité contra la Tortura. Santiago de Chile.

Gobierno de Chile. 2017. Radiografía de Género: Pueblos Originarios en Chile 2017. Instituto Nacional de Estadísticas.

Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2014. Seminario Internacional sobre Prevención e investigación de la Tortura: Dificultades y desafíos actuales. Santiago de Chile.

Lira E. 2014. Prevención e investigación de la Tortura. Dificultades y Desafíos Actuales. En *Seminario Internacional sobre Prevención e Investigación de la Tortura: Dificultades y desafíos actuales.* 4 de septiembre 2014 (ponencia) Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos; Fiscalía Ministerio Público de Chile; Instituto de Asuntos Públicos. Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana. Universidad de Chile: pp. 113-120.

Lira E. y Loveman B. 2013. La Tortura como política: Chile 1810-2010. Capítulo publicado en *Las políticas de la memoria en Chile: desde Pinochet a Bachelet.* Editores Katherine Hite, Cath Collins y Alfredo Joignant. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.

Medina, J.T. 1952. Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile. Fondo Histórico y Bibliográfico J.T Medina. Capítulo VIII. Santiago de Chile.

Prohibida su reproducción
Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2016. Ley N° 20.968. Tipifica delitos de Tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes. https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1096847

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2019. Ley N° 21.154. Designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1130871

Ministerio de Relaciones Exteriores. 2009. Ley N° 20.357. Tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra.

https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1004297

Ministerio del Interior. 2005. Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Impresión La Nación S.A. Santiago de Chile. http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0053682.pdf

Ministerio Público. Fiscal Nacional. Oficio 932/2015, Instrucción General que imparte criterios de actuación para conductas constitutivas de tortura que indica.

Ministerio Público. Fiscal Nacional. Oficio 895/2017, Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Ministerio Público. Fiscal Nacional. Oficio N° 037/2019, Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de violencia institucional.

Naciones Unidas. Crecimiento de Número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, desde 1945 al presente. Extraído el 18 de julio de 2019 en: https://www.un.org/es/sections/member-states/growth-united-nations-membership-1945-present/index.html

Naciones Unidas. 1966. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General. Resolución 2200 A (XXI).

Ediciones Universitarias Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Naciones Unidas. 1975. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx

Naciones Unidas. 1984. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx

Naciones Unidas. 2003. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asamblea General. Quincuagésimo séptimo período de sesiones. A/RES/57/199.

Naciones Unidas. 2004. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Serie de Capacitación Profesional Nº 8 Rev.1. Nueva York y Ginebra. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf

Naciones Unidas. Comité contra la Tortura. 2008. Observación General Nº 2 Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes. Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8782.pdf

Naciones Unidas. Comité contra la Tortura. 2012. Observación General Nº 3. Aplicación del artículo 14 por los Estados Partes. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. CAT/C/GC/3. Español.

Naciones Unidas. 2015. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-eform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Naciones Unidas. 2017. Observación General N° 4. Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Comité contra la Tortura. CAT/C/GC/4.

Naciones Unidas. Comité contra la Tortura. 2018. Observaciones finales sobre el Sexto Informe Periódico de Chile. CAT/C/CHL/CO/6. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/CHL/CO/6&Lang=es

Naciones Unidas. 2021. Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información. Iniciativa contra la Tortura, Asociación para la Prevención de la Tortura y el Centro Noruego de Derechos Humanos. www.interviewingprinciples.com

Observatorio Ciudadano y Centro de Investigación y Defensas Sur (CID-Sur). 2018. Informe complementario de organizaciones de Sociedad Civil de Chile al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas con motivo del Sexto Informe Periódico del Estado de Chile relativo a la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (CAT/C/CHL/6). https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/CHL/INT_CAT_CSS_CHL_31661_S.pdf

ONG Comunidad y Justicia. 2018. Informe Sombra de la Sociedad Civil sobre el Sexto Informe Periódico de Chile. Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 64° periodo de sesiones. 30 de julio de 2018, Ginebra, Suiza. Santiago de Chile.

Organización de Estados Americanos. 1969. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica.

Organización de la Unidad Africana. 1981. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno. Kenya.

Perret, S., Alcaíno, E. 2015. Capítulo 3 La Tortura en Chile: Estado Actual desde la Reforma Procesal Penal en *Informe Anual sobre Derechos*

Humanos. Centro de Derechos Humanos UDP. Facultad de Derecho. Ediciones Universidad Diego Portales. Santiago de Chile.

Rojas, J. 1993. La dictadura de Ibáñez y los sindicatos (1927-1931). Colección Sociedad y Cultura. Centro de Investigaciones Diego Barros Arana. Dirección de bibliotecas, archivos y museos. Editorial Universitaria. S.A. Santiago de Chile.

Servicio Médico Legal. Ordinario N° 12074 del 27 de junio de 2019. Solicitud de Acceso a la Información Pública AK003T0000966. Ley N° 20.285.

Servicio Médico Legal. Ordinario N° 10176 del 4 de diciembre de 2020 en respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública AK003T0001516. Ley N° 20.285.

Servicio Médico Legal. Respuesta de OIRS Servicio Médico Legal At. Nº600450 del 4 de febrero de 2022. Ley N° 20.285.

Servicio Médico Legal. Respuesta de OIRS Servicio Médico Legal At. Nº601864 del 18 de febrero de 2022. Ley N° 20.285.

Vera, R. 1891. El azote, el tormento y las incomunicaciones como medios de descubrir los delitos. En *Legislación y Jurisprudencia. Ciencias políticas y sociales*. Revista Forense Chilena. Tomo VII-N°8. Concepción.

Ediciones Universitarias
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

prohibida su reproducción
Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

prohibida su reproducción
Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso